

# La Superintendencia de Educación Pública

I

Introducción Histórica

II

Ley Orgánica

III

Primera Memoria Anual

IV

Realizaciones En 1954

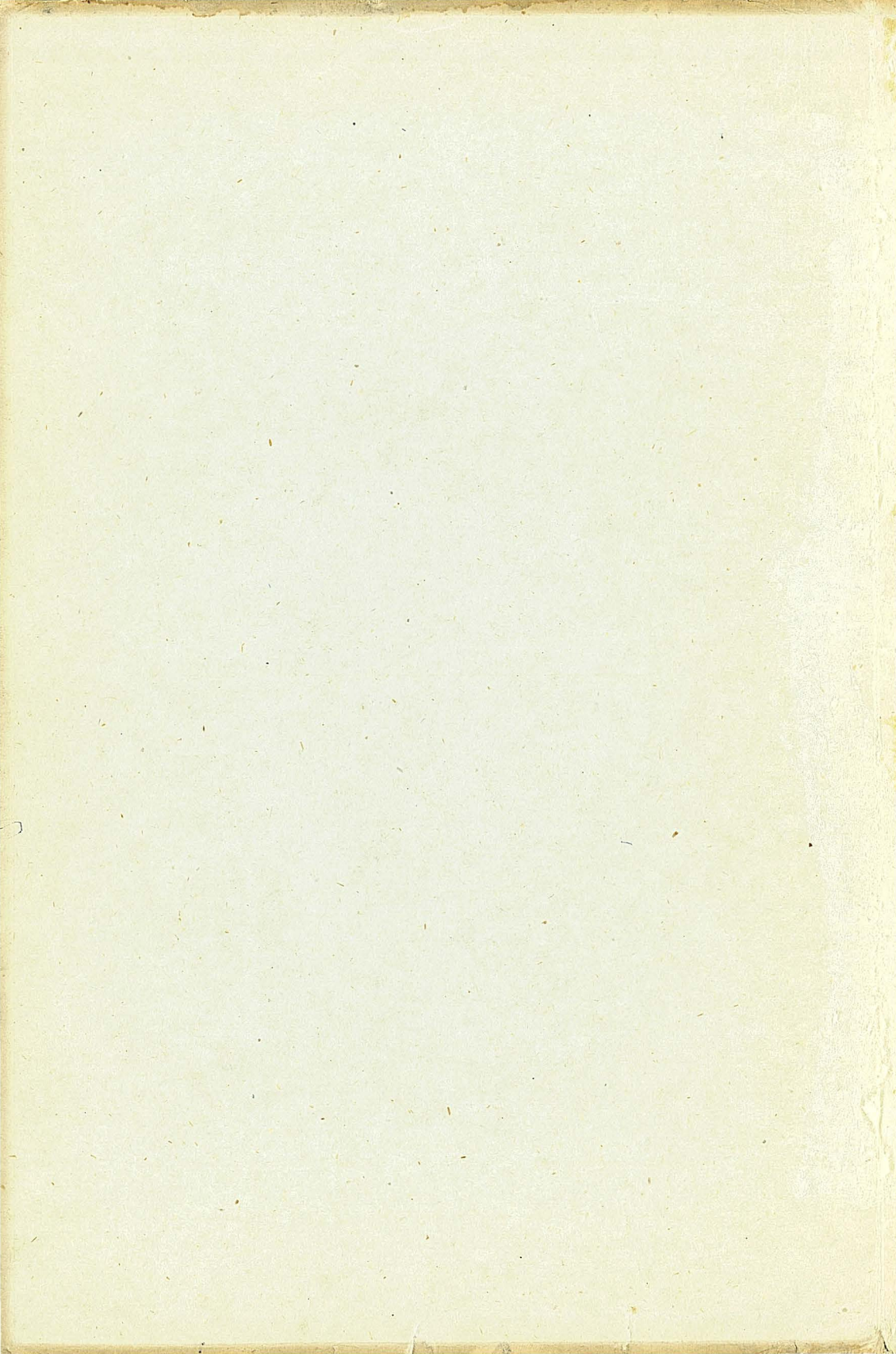
Documentos

1

---

PUBLICACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE EDUCACION PUBLICA











La  
Superintendencia  
de  
Educación Pública

I

Introducción Histórica

II

Ley Orgánica

III

Primera Memoria Anual

IV

Realizaciones En 1954

---

Documentos

---

1

1954

PUBLICACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE EDUCACION PUBLICA

INSCRIPCIÓN N° 17.125.

Proyectó la edición

MAURICIO AMSTER

\*

EDITORIAL UNIVERSITARIA, S. A.

Ricardo Santa Cruz 747

Santiago

---

I N D I C E

---

I N T R O D U C C I Ó N   H I S T Ó R I C A

I

*La idea de una Superintendencia de Educación antes de 1833*  
p á g. 9

II

*Su incorporación a la Constitución de 1833*  
p á g. 12

III

*La Superintendencia de Educación y la Universidad de Chile*  
p á g. 14

IV

*La Superintendencia de Educación y la Ley de 1879*  
p á g. 17

V

*La idea de Superintendencia de Educación en el 1.er cuarto del siglo XX*  
p á g. 22

VI

*La Superintendencia en la Constitución de 1925*

VII

*La creación de la Superintendencia en 1927*  
p á g. 26

VIII

*La Superintendencia de Educación en la actualidad*  
p á g. 35

LEY ORGÁNICA

p á g. 39

PRIMERA MEMORIA ANUAL

p á g. 53

REALIZACIONES EN 1954

p á g. 85





I N T R O D U C C I Ó N  
H I S T Ó R I C A





I.

LA IDEA

DE UNA SUPERINTENDENCIA

DE EDUCACIÓN

ANTES DE 1833

Cuando se estudia el origen de nuestras instituciones educativas sorprende comprobar la lúcida conciencia que los fundadores de la vida chilena parecen haber tenido, desde el primer momento, sobre las estrechas relaciones que existen entre la organización de la República y la construcción de un sistema nacional de enseñanza. Sea que desde el fondo de un siglo XVIII persistente, la misma filosofía de la Ilustración los hubiera penetrado a todos, o que un buen sentido fundamental los hiciera reaccionar de un modo idéntico frente a las condiciones de una realidad cultural incipiente, abierta a graves posibilidades de anarquía, lo cierto es que una misma inspiración parece animar en sus afanes educativos a varones tan dispares como Manuel de Salas, Camilo Henríquez y los dos Egaña. En todos ellos se advierte, por una parte, una voluntad de centralización administrativa que utilice mejor los escasos recursos escolares del país, y, por la otra, la de dar una orientación común a la enseñanza, que sirva para la formación de una primera conciencia nacional.

Abundan las citas para justificar nuestro aserto. Tan pronto como se proclamó la Independencia, don Juan Egaña presentó a la Junta una memoria en que exponía sus ideas políticas. Y en ella la parte fundamental se refería a la atención preferente que debía consagrarse a la instrucción pública: "La obra de Chile debe ser un gran colegio de artes y ciencias; y sobre todo, de una educación civil y

moral capaz de darnos costumbres y carácter<sup>1</sup>. Más tarde, en su primer proyecto para la creación de un instituto nacional, volvía a insistir sobre la misma idea: "Este será el centro y modelo de la educación nacional, la grande obra de los principales cuidados de la censura y de la protección del Gobierno"<sup>2</sup>. *Centro y modelo de la educación nacional*: habría que destacar ese concepto porque él se repite con el carácter de una obsesión en los trabajos educativos y políticos de don Juan Egaña.

La voluntad de orientación común se subrayaba también con energía en el oficio que la Junta de Educación Pública dirigió a don José Ignacio Cienfuegos especificando que el Gobierno había resuelto, de acuerdo en esta parte con el Cabildo, "que los seminaristas se situaran en un departamento del Instituto Nacional, para que la educación pública fuera uniforme, y jamás pudiera intervenir diferencias de opiniones entre el sacerdocio y el Estado, cuando se iba a fijar la suerte de la patria"<sup>3</sup>.

La idea, y aún el mismo término de *superintendencia de educación*, se hallan flotando en el aire jurídico y administrativo de los primeros días de la República, con mucha anterioridad a su consagración constitucional en la carta de 1833. Así, por ejemplo, las *Ordenanzas del Instituto Nacional, literario, económico, civil y eclesiástico del Estado*, que tienen el gran intrínseco de haber sido "la primera ley que se haya dictado entre nosotros sobre la instrucción secundaria y superior", establecían que el Rector de la Universidad de San Felipe sería "*superintendente nato de todos los estudios y escuelas*" y presidiría un consejo que se reuniría una vez por semana cuyo objeto sería "acordar lo conveniente a la educación lite-

<sup>1</sup> Amunátegui, Los primeros años del Instituto Nacional, p. 70.

<sup>2</sup> Amunátegui, op., cit., p. 97.

<sup>3</sup> Amunátegui, op. cit., p. 132.

<sup>4</sup> Amunátegui, op. cit., p. 154.

ría del reino" 4. Cuando en 1819 el Rector de la Universidad de San Felipe, canónigo don José Manuel Verdugo fué nombrado Rector del Instituto Nacional "se dirigió al Gobernador Intendente de Santiago, haciéndolo notar que, según las ordenanzas de 1813, era el *Superintendente nato de todos los estudios y escuelas*, y que, por lo tanto, no podía funcionar ninguna de éstas sin que los preceptores respectivos hubieran merecido su aprobación, después de haber dado examen ante los individuos por él designados", lo que planteó un conflicto de competencia con el entonces llamado "protector de escuelas" don Domingo Eyzaguirre 5.

Es sabida la importante participación que cupo a don Mariano Egaña en la organización constitucional y educativa de Chile. Cuando en 1823 fué nombrado Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores en la administración del general Freire, presentó un proyecto en que modificaba la estructura del Instituto Nacional, según el cual éste "sería un colegio normal, y a imitación suya se establecerían institutos en todas las capitales de departamento". Establecía, además, que "*un superintendente general se encargaría de dirigir, bajo la dependencia del Gobierno, la instrucción pública del país. Este superintendente tendría a sus órdenes, fuera de Santiago, el número de intendentes necesario y se consultaría en las cuestiones graves con un consejo de educación nombrado por el Ejecutivo*" 6.

Diez años más tarde, en 1833, el canónigo don Juan Francisco Meneses, a la sazón, Rector de la Universidad de San Felipe, decía al Gobierno, doliéndose de la disminución de atribuciones que ésta había experimentado: "Por ahora sólo quiero que se manifieste decidido el ánimo de S. E. por la restitución de la Universidad; que se le deje

<sup>5</sup> Amunátegui, op. cit., p. 234.

<sup>6</sup> Amunátegui, op. cit., p. 247.



expedita su casa para el ejercicio de su escuela; que ésta sea reconocida como la casa matriz de todas las de estudios del Estado; que se declare la *superintendencia que debe tener sobre ellas*, y la inspección sobre la enseñanza y método, para que se uniforme de este modo el plan de los estudios; que para llevar a efecto, así la subsistencia del cuerpo como las importantes funciones que deben serle peculiares, nombre S. E. en uso de su suprema autoridad, un Rector y algunos literatos en calidad de doctores que asociados a los que quedan, principien desde luego a proponer al Gobierno cuanto estimen conveniente para el arreglo y mejoras que apetecen”<sup>7</sup>.

Como se sabe esta es una época confusa, de contradictorias iniciativas, en que se van definiendo, lenta y penosamente, las instituciones políticas y escolares de Chile. Pero, en el fondo de su inestable trama se va a insinuar siempre, como un tema director, la idea de una superintendencia que centralice, organice y dé una orientación común a la enseñanza nacional.

## II.

### SU INCORPORACIÓN

#### A LA CONSTITUCIÓN DE 1833

La idea de esa superintendencia se incorporará de una manera clara y terminante, al art. N<sup>o</sup> 154 de la Constitución de 1833.

De las constituciones anteriores —dice Galdames— la de 1822 contenía ya algunas declaraciones semejantes a las que aquí habían de incluirse. “No se omitía el fomento de la enseñanza pública como un deber del Estado. Habría un plan general de educación y escuelas primarias en todas las poblaciones. Los conventos de frailes y de monjas quedaban

<sup>7</sup> Amunátegui, op. cit., p. 469.

obligados a mantener escuelas bajo el mismo plan gubernativo. Y se le encomendaba al Director Supremo la atención preferente del Instituto Nacional”<sup>8</sup>.

Pero —afirma el mismo autor— la de 1823 era ya explícita en el mismo sentido cuando decía que la instrucción pública figuraba entre “los *gastos esencialmente nacionales*”. En la Constitución de 1823 se había incorporado como precepto: “La instrucción pública, industrial y científica, es uno de los primeros deberes del Estado. Habrá en la capital dos *Institutos Normales*, uno industrial y el otro científico, *que sirvan de modelo y seminario para los institutos de los departamentos*. Habrá escuelas primarias en todas las poblaciones y parroquias. El código moral —y entre tanto un reglamento— organizará la educación de los institutos”<sup>9</sup>.

El Código Moral redactado por don Juan Egaña dedicaba, efectivamente, su título tercero a la organización de la enseñanza: “Todo chileno, a los diez años cumplidos, debe hallarse en el ejercicio de su educación pública. . . La instrucción que se exige en todo chileno es la moral y religiosa, y una profesión o ejercicio de qué subsistir. En todas las parroquias, templos o capillas públicas, debe haber instrucción moral y religiosa. En todo punto rural que, comprendiendo su radio media legua, habiten trescientas personas, debe existir una escuela primaria. Toda congregación religiosa, secular o regular, de ambos sexos, mantendrá una escuela de primeras letras, *modelada en todo por los institutos normales*”.

En cuanto a la organización administrativa, dice Galdames, “*creaba la superintendencia del servicio* a cargo de uno de los senadores, una intendencia atendida por un funcionario permanente y un consejo de educación na-

<sup>8</sup> Galdames, Historia de Chile (La evolución constitucional), tomo I.

<sup>9</sup> Galdames, op. cit., p. 631.

cional compuesto de siete individuos e integrado por aquellas otras dos autoridades". Por lo demás, señala el mismo autor, Egaña "fiaba a la educación todos los destinos del país; y en ello responsabilizaba directamente a los miembros del Ejecutivo y del Senado" <sup>10</sup>.

Es sorprendente advertir cómo la substancia de todos estos preceptos persiste y se registra claramente a través de la evolución constitucional de la época. Ellos se van a consolidar definitivamente en la Constitución de 1833, que establece ya, en términos perfectamente claros, el principio del Estado docente, en correlación con la idea de una Superintendencia de la Educación Nacional: "La educación pública es una atención preferente del gobierno. El congreso formará un plan general de educación nacional; y el Ministro del despacho respectivo le dará cuenta anualmente del estado de ella en toda la República. *Habrà una Superintendencia de Educación Pública, a cuyo cargo estará la inspección de la enseñanza nacional, y su dirección bajo la autoridad del Gobierno*".

En lo que se refiere a la Superintendencia es el mismo texto que reproducirá la actual Constitución de 1925. Su pensamiento y su redacción pertenecían a don Mariano Egaña que, de este modo, no hizo sino dar forma y concreción definitiva a las persistentes aspiraciones de su padre en lo que se refería a política educacional para la naciente República.

### III.

LA SUPERINTENDENCIA  
DE EDUCACIÓN Y  
LA UNIVERSIDAD DE CHILE

La Universidad de San Felipe llevaba, desde hacía tiempo, una existencia disminuída y lán-

<sup>10</sup> Galdames, op. cit., p. 633.

guida que no se coordinaba con el designio de hacerla “la academia de los sabios y el museo de las ciencias”. Un decreto del año 23 le había quitado ya muchas de sus atribuciones docentes y sus tareas habían quedado reducidas “a conferir grados de bachiller a los que por interés de ser abogados han llegado a pedirlos” y “a asistir a las funciones públicas a que concurre el Supremo Gobierno”.

La verdad es que, institución del coloniaje, la Universidad de San Felipe, por su tradición cultural, por su espíritu y por su estructura se revelaba incapaz de ajustarse a las necesidades intelectuales y educacionales de la nueva República. Por último, el 17 de abril de 1839, se dicta el decreto según el cual “queda extinguido desde hoy el establecimiento literario conocido con el nombre de Universidad de San Felipe. Se establece en su lugar una casa de estudios generales que se denominará Universidad de Chile”.

Siempre había pretendido la Universidad de San Felipe ser la casa matriz de los estudios o superintendencia de educación. Ahora, terminada su existencia, una cierta lógica en la evolución de las instituciones hará que tan elevadas tareas vayan a confiarse, explícitamente, a la recién creada Universidad de Chile.

Hay una íntima relación entre la Constitución de 1833 y la Ley Orgánica de la Universidad de Chile. Decía el art. 1º: “Habrà un cuerpo encargado de la enseñanza y el cultivo de las letras y ciencias en Chile. Tendrà el título de Universidad de Chile. Corresponde a este cuerpo la dirección de los establecimientos científicos y literarios y la inspección sobre todos los demás establecimientos de educación. Ejercerá esta dirección e inspección conforme a las leyes y a las órdenes e instrucciones que recibiere del Presidente de la República”. Y en el art. 14º: “*El Rector de la Universidad con su*



*Consejo ejerce la Superintendencia de la educación pública que establece el art. 154 de la Constitución. Tiene, con acuerdo del mismo consejo, la dirección e inspección de que habla el art. 1º de esta ley". Y, en su art. 15º, esta afirmación de la docencia del Estado: "Los exámenes anuales de los alumnos de todos los establecimientos de educación de la capital, tanto nacionales como particulares, que quieran acreditar de un modo auténtico la instrucción necesaria para el ejercicio de las funciones literarias y científicas, serán presenciados por una Comisión de la Facultad respectiva, elegida por ella. En los institutos provinciales se harán sus exámenes en la forma que dispondrán sus respectivos reglamentos".*

La ley especificaba sabiamente las tareas que debía proponerse cada una de las Facultades en relación con los problemas de la vida nacional.

En lo que se refiere a la misión de la Facultad de Filosofía, el art. 6º de la ley decía: "Será de cargo de esta Facultad la dirección de las escuelas primarias, proponiendo al Gobierno las reglas que juzgare más convenientes para su organización, y encargándose de la redacción, traducción o revisión de los libros que hayan de servir en ellas, llevando un registro estadístico que presente cada año un cuadro completo del estado de la enseñanza primaria en Chile; y haciendo por medio de sus miembros o de corresponsales inteligentes, la visita e inspección de las escuelas primarias de la capital y de las provincias. Será asimismo de cargo de esta Facultad promover el cultivo de los diferentes ramos de filosofía y humanidades en los institutos y colegios nacionales de Chile; y se dará entre estos ramos una atención especial a la lengua, literatura nacional, historia y estadística de Chile. La Facultad propondrá al Gobierno los medios que juzgare convenientes para la promoción de estos varios objetos".

El Consejo se dió su propio reglamento, que aprobó un decreto gubernativo de 23 de abril de 1844. El Consejo tendría atribuciones directivas, inspectivas y jurisdiccionales. Sólo enumeramos las propiamente directivas: "1) Decretar el plan de estudios y los reglamentos que deben seguirse en los colegios sostenidos con fondos nacionales, provinciales o municipales. 2) Agregar al plan general de cada colegio los ramos que, atendidas las circunstancias particulares de cada pueblo, convengan cultivar con preferencia. 3) Señalar las obras que convenga adoptar para la instrucción primaria y elemental, y aprobar los programas para la instrucción superior. 4) Promover la publicación de las obras elementales que fueren necesarias. 5) Dar instrucciones cuando lo estimare oportuno, sobre los métodos que convenga seguir en la enseñanza de los diversos ramos. 6) Instruirse de los libros que se siguen en los colegios sin permitir se adopte alguno que sea contrario a la moral o buena enseñanza. 7) Dictar reglas para el buen desempeño de todos los empleados en la instrucción pública, y detallar las funciones de sus agentes subalternos. 8) Pedir al Gobierno la planteación o supresión de clases en los diversos colegios".

Bien se ve, pues, que, de acuerdo con las disposiciones constitucionales de 1833 y con la ley de 1842, todos nuestros incipientes establecimientos escolares quedan entregados a la vigilancia y orientación de la Universidad de Chile que, al ejercer la Superintendencia de los estudios, contribuye a fijar el perfil rigurosamente unitario de la educación nacional.

#### IV.

LA SUPERINTENDENCIA  
DE EDUCACIÓN Y  
LA LEY DE 1879

Pero el control que ejerce la Universidad de Chile comienza a suscitar algunas críticas de

parte de los establecimientos particulares sometidos a él. Se discuten los fundamentos constitucionales y legales de dicha fiscalización, con el ánimo de establecer una oposición entre el principio de libertad de enseñanza y el control de los exámenes según la reglamentación en vigencia. Este último tiende a ser considerado como una arbitraria “aduana de exámenes” —injusto monopolio o “estanco intelectual” de la Universidad de Chile— y se critica, sobre todo, el derecho del Instituto Nacional, muy vinculado a la Universidad hasta 1852, en que la enseñanza secundaria y la superior se hallan estrechamente fundidas, a controlar los exámenes de los colegios privados.

Es sabido que estas diversas posiciones doctrinarias se resuelven en beneficio de una amplia libertad de enseñanza. El decreto de 15 de enero de 1872, del Ministro señor Abdón Cifuentes, establecía que, en adelante, “los colegios del Estado quedan eximidos de recibir los exámenes de los colegios libres. Dichos exámenes, tanto de los alumnos de colegios particulares como de nacionales, se rendirán en sus respectivos establecimientos, y serán válidos para optar a los grados universitarios, etc.”.

Los resultados de la libertad de exámenes introducida por el señor Cifuentes se revelaron nocivos para la seriedad de los estudios. El amplio debate que al respecto se verificara en el Parlamento de Chile durante los años 1872-1873 sirvió para contraponer las filosofías de los partidarios de la libertad de enseñanza y los defensores de la docencia del Estado en nuestro país. A lo largo de este célebre debate, erudito y apasionado, se examina a menudo el concepto de superintendencia y sus proyecciones, tal como aparece definido en la Constitución de 1833, y tal como se realiza por la Universidad de Chile en cumplimiento de su Ley Orgánica.

El debate no sólo se verifica en el Parlamento, sino que se prolonga también hacia la Univer-



sidad. En memoria que el Decano de la Facultad de Teología, prebendado don Joaquín Larraín Gandarillas, leyó en el Consejo Universitario se registra: "Digo que debía establecerse de un modo efectivo y sin pérdida de tiempo la Superintendencia de Instrucción Pública; porque aunque le confió a la Universidad la Ley Orgánica de 19 de noviembre de 1842, de hecho no ejercen sus cinco facultades las atribuciones que en lo que atañe a la instrucción primaria, media y superior le reconoció esa ley; ni el Consejo cuida de la dirección e inspección de la enseñanza, en la manera que dispuso el Supremo Decreto de 23 de abril de 1844. Cualquiera que sea la causa de la inobservación de esas disposiciones es urgente llenar el vacío que ha dejado su olvido.

No es este el lugar a propósito para examinar si todas o algunas de estas disposiciones consultan los verdaderos intereses de la instrucción pública y si es o no conveniente ponerlas en vigor. Tampoco habría para qué examinar aquí si la Universidad nacional, tal como se encuentra organizada, o modificando su organización, es la corporación más a propósito para ejercer la Superintendencia de la educación pública, o sería preferible confiarla a un directorio especial, como se ha hecho en otros países.

Lo que únicamente hace mi intento es hacer notar:

1º) que la Carta Fundamental quiere que el Gobierno sólo tenga la alta dirección de la educación pública y que la ejerza por medio de la corporación a quien se confíe la Superintendencia de ella, a la que únicamente encarga la inspección de la misma, lo cual ofrece, en mi concepto, una garantía importante contra los abusos que un gobierno arbitrario pudiera hacer de su poder; y 2º) que es ya tiempo de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales.

No es, ciertamente, cosa sencilla la organización completa de la instrucción pública, ajustándose religiosamente a lo preceptuado por la Constitución, y la inobservancia de la Ley de 19 de noviembre de 1842 y del Supremo Decreto de 23 de abril de 1844, que la reglamenta, viene a comprobar que no es fácil acertar desde el principio en esta clase de ensayos.

Pero mientras se excogita un sistema más perfecto ¿no sería posible buscar alguna combinación fácil de realizar, que desde luego pusiera término a la situación anómala e irregular en que ahora nos encontramos?

No dudo que a los ilustrados miembros del Consejo les será fácil encontrar diferentes expedientes para alcanzar ese objeto. A mí me parece que lo esencial sería organizar el personal del mismo Consejo, de modo que ofreciera las apetecidas garantías de inteligencia, celo e imparcialidad en el ejercicio de sus delicadas funciones, lo que se conseguiría, si se agregasen a los miembros que lo componen ahora algunos más que representasen los altos intereses y corporaciones del Estado.

Actualmente se encuentra debidamente representada la Universidad por el señor Rector y el señor Secretario General, elegidos por ella y por los señores Decanos, que eligen las respectivas facultades. La enseñanza oficial se encuentra también representada por los dos conciliarios que nombra el Gobierno, uno de los cuales ha de ser precisamente el señor Rector del Instituto Nacional.

Se me ocurre que convendría integrar el Consejo: 1º con un representante del Congreso, designado por el Senado; 2º con un representante de la Magistratura, designado por la Suprema Corte de Justicia; 3º con un representante del Episcopado, designado por el Metropolitano;

4º con dos directores o profesores de colegios particulares que representarían la enseñanza libre, y que elegiría el Consejo de Estado”.

Todas estas discusiones, que se complican con amplios desarrollos y densos análisis legales y constitucionales, tenían como telón de fondo, según ya lo explicáramos, una discrepancia teórica fundamental respecto a cómo debiera conducirse la enseñanza en nuestro país, si de acuerdo con una libertad amplísima, según ciertos modelos europeos, o controlada por las organizaciones estatales.

Ahora bien, el decreto del Ministro Cifuentes había sido derogado y frente a la situación producida se hacía sentir la necesidad de una legislación más amplia y adecuada. El resultado de estas discusiones fué la Ley sobre instrucción secundaria y superior, de 4 de enero de 1879, cuyos principios han organizado la educación chilena cerca de medio siglo hasta 1927.

La idea de una Superintendencia de Educación vuelve a quedar consagrada por la Ley de 1879, en su título II, *Del Consejo de Instrucción Pública*, que copiamos a continuación:

“Art. 6º Habrá un Consejo de Instrucción encargado de la Superintendencia de la enseñanza costeadá por el Estado, con arreglo al art. 154 de la Constitución.

Art. 7º Se compone el Consejo: Del Ministro de Instrucción Pública, que lo presidirá; del Rector de la Universidad; del Secretario General; de los Decanos de las Facultades; del Rector del Instituto Nacional; de tres miembros nombrados por el Presidente de la República; de dos miembros elegidos en claustro pleno por la misma Universidad. No concurriendo el Ministro de Instrucción Pública, el Consejo será presidido por el Rector, y a la falta de éste, por el Decano más antiguo entre los concurrentes”.

Sin embargo, la educación nacional ha crecido considerablemente en relación a sus inicios de 1842 y la vigilancia del Consejo de Instrucción Pública, en cuanto a Superintendencia de Educación, no se efectúa sobre la enseñanza primaria, que se ha expandido notablemente y que, desde 1860, se regula por su propia ley orgánica, ni tampoco sobre la enseñanza técnico-profesional que tiene modalidades propias y cuyos establecimientos están recién siendo proyectados.

V.

LA IDEA DE SUPERINTENDENCIA

DE EDUCACIÓN EN

EL I.ER CUARTO DEL SIGLO XX

Los veinte últimos años del siglo XIX corresponden a una gran expansión de la vida chilena y a un correlativo incremento y transformación de la enseñanza. Basta con recordar lo que al respecto significan los gobiernos de Santa María y Balmaceda. Los problemas educativos dejan de ser problemas de gobierno para transformarse en asuntos que van a preocupar cada vez más a los mismos servidores de las diversas ramas de la enseñanza.

Nada tiene de extraño que, en estas condiciones, el problema de la organización de la Superintendencia de Educación, en conformidad al espíritu de la Constitución de 1833, vuelva a plantearse a principios del siglo. En efecto, don Valentín Letelier, a la sazón profesor de la Facultad de Leyes y miembro del Consejo de Instrucción, va a exponerla con gran rigor conceptual en el Congreso General de Enseñanza Pública que se celebra en Santiago, en 1902.

Decía don Valentín Letelier, sugiriendo la conveniencia de una reorganización del Consejo de



Instrucción Pública: “Llamado por la Constitución a desempeñar las elevadas funciones de Superintendencia de la Enseñanza Nacional, este cuerpo no ha podido cumplir hasta hoy los fines de su institución, no sólo porque la ley le ha negado las atribuciones necesarias, sino también porque su composición personal no garantiza su competencia técnica. Por más extrañeza que causen mis afirmaciones, puedo declarar que también en este punto la ley derogada en 1842 traducía el espíritu de nuestra Carta con más fidelidad que la ley vigente. Bajo el régimen antiguo, estaban sometidos al Consejo todos los establecimientos públicos de enseñanza. En especial estaba bajo su jurisdicción la importante rama de la instrucción primaria. Además, para darle competencia, la Ley de 24 de noviembre de 1860 (art. 28) había incorporado en él, como miembro nato, al Inspector General de Escuelas. La relativa unidad que la dirección del servicio docente tuvo bajo el imperio de la Ley Orgánica de 1842 se refleja fielmente en las memorias informativas que el Rector de la Universidad presentaba al claustro, porque en ellas daba cuenta de las necesidades y progresos de la instrucción pública y de la instrucción privada, de la instrucción general y de la instrucción especial, y en fin, de la instrucción superior, de la secundaria y de la primaria.

Hoy no se podría hacer otro tanto porque la Ley de 1879 sustrajo la instrucción primaria de la jurisdicción del Consejo y porque los Gobiernos posteriores han instituído independientemente la cuasi totalidad de los establecimientos de instrucción especial. De hecho y de derecho no existe hoy una Superintendencia que en conformidad con nuestra Carta, ejerza jurisdicción sobre toda la enseñanza pública... “Urge, pues, la reorganización radical del Consejo, porque a todas luces no cesará la anarquía ni él será competente para dirigir todas las ramas del servicio docente mientras no se dé asiento en su seno a representantes de cada una de ellas.

Un Consejo general divisible en tres Consejos especiales satisfaría, a mi juicio, el doble fin que se debe perseguir, de dar unidad y de dar competencia a la dirección del servicio”.

Los Consejos especiales a que él alude serían un Consejo de *Instrucción General*, que tendría bajo su mano la instrucción primaria y la secundaria, un Consejo de *Instrucción Universitaria* y un Consejo de *Instrucción Especial*. “Estos tres Consejos —dice— se reunirían en Sala Plena para constituir la Superintendencia de la Enseñanza Nacional, siempre que se hubiera de tratar de asuntos generales, y particularmente: 1º de planes de estudios; 2º de sistemas de exámenes de promoción; 3º de las condiciones de opción a los grados y a los títulos; 4º de los planes de sueldos; 5º de la creación de institutos, especialmente las Escuelas Normales, y 6º de la convocación de Congresos Pedagógicos con admisión de todo el personal docente de la República.

Casi sin peligro de error, se puede anunciar que si el Consejo se reorganizara en estos o parecidos términos, quedaría él en estado de cumplir sus fines constitucionales, y por impulso espontáneo propendería a involucrar en un solo sistema todas las ramas y establecimientos de la enseñanza pública”.

Desde un ángulo doctrinario completamente opuesto, don Abdón Cifuentes reinicia en el Senado, en julio de 1907, su crítica a la Ley de 1879, en la que subraya elementos de inconstitucionalidad, y por ende, al Consejo de Instrucción Pública, en cuanto desempeña la Superintendencia de Educación. Presenta un nuevo proyecto de Superintendencia que, según el lo declara, “está destinado a arrebatarle a la Universidad la tuición que ejercita sobre la enseñanza pública, devolviéndole su dirección al Gobierno”. El organismo



se compondrá de 15 miembros, de los cuales 5 serán nombrados por el Presidente de la República y 5 por el Congreso.

Tras un extenso debate, provocado por la oposición del Senador don Enrique Mac-Iver, el proyecto quedó aprobado en la forma en que da cuenta el acta de 8 de agosto de 1907. Sin embargo, el proyecto del Sr. Cifuentes fué rechazado más tarde en la Cámara de Diputados.

## VI.

### LA SUPERINTENDENCIA EN LA CONSTITUCIÓN DE 1925

Al especificar las garantías constitucionales y asegurar, entre otras, la libertad de enseñanza, la Constitución de 1925 dice en su art. 10, inciso 7º: “La educación pública es una atención preferente del Estado”.

“La educación primaria es obligatoria”.

“Habrá una Superintendencia de Educación Pública, a cuyo cargo estará la Inspección de la Enseñanza Nacional y su dirección, bajo la autoridad del Gobierno”.

Estableciendo una comparación con la de 1833, se advierte que ha sido suprimida la segunda oración del antiguo art. Nº 154, que decía: “El Congreso formará un plan general de educación nacional, y el Ministro del despacho respectivo le dará cuenta anualmente del estado de ella en toda la República”.

Otra innovación: ahora se afirma con mayor propiedad que la educación es atención preferente no del *Gobierno*, como decía la de 1833, sino del *Estado*. También es nuevo el principio de que la educación primaria es obligatoria.

Pero, en lo que se refiere a la Superintendencia, la Constitución de 1925 no hace sino reproducir, en sus mismos términos, el texto de 1833.

## VII.

### LA CREACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA EN 1927

Mientras tanto, la enseñanza había continuado creciendo en relación con el desarrollo del país, pero sin que el de los diversos grados educativos se hubiera realizado orgánicamente, de conformidad a un plan predeterminado, sino en forma accidental, respondiendo a necesidades y presiones circunstanciales.

Por eso, hacia 1925, los diversos grados de la enseñanza pública que se ignoran, interfieren o se duplican entre sí, pueden ser considerados como un conjunto de "*disyecta membra*", que es blanco inmediato de todas las críticas y anhelos de una organización racional. En efecto, la educación primaria, en cierto modo independiente, se dirige por la Ley de 1920, con un Inspector y un consejo autónomo presidido por el Ministro; la instrucción secundaria y superior se halla regida, según la Ley de 1879, por el Consejo de Instrucción Pública que preside el Rector de la Universidad. Los Institutos Comerciales y —hasta 1924— los liceos de niñas dependen directamente del Ministerio de Instrucción. En cambio, las escuelas técnicas e industriales se hallan bajo la dependencia del Ministerio de Industrias y Obras Públicas. En resumen, incoordinación en los fines de la labor educativa y despilfarro de los recursos económicos.

Ahora bien, durante esta época van a empezar a cumplirse serias transformaciones en todos los órdenes de la vida nacional. Se va abriendo paso la convicción de que la situación educacional de Chile no puede ordenarse me-

díante leyes parciales que consideran aisladamente los intereses de un servicio, sino que es necesario colocarse en el punto de vista de una reforma integral de la enseñanza que ajuste los diversos grados educativos al progreso de la ciencia pedagógica y a las nuevas exigencias del país y de su juventud. Por Decreto N° 3.684, de 22 de junio de 1925, se designa una comisión compuesta de distinguidos profesores a fin de que se aboquen a la consideración de este problema. Su informe, en el proyecto de ley que sugerían, descansa, en sus grandes líneas, sobre la idea de una Superintendencia de Educación, y seis Direcciones Generales con sus respectivos Consejos para las grandes ramas en que dividían la enseñanza: universitaria, secundaria, primaria y normal, agrícola, comercial e industrial. La Sociedad Nacional de Profesores organiza en Santiago, en 1926, una notable Asamblea Pedagógica en que, de acuerdo con el espíritu de estos años, el problema educativo chileno vuelve a ser planteado en su totalidad, abandonando antiguos exclusivismos. La Asamblea concluía también en la necesidad de crear una Superintendencia de Educación, Direcciones Generales y Consejos en los que tendrían representación los maestros.

Parece que todas las ideas hubieran sido ya suficientemente removidas y que los tiempos se hallan al fin maduros para que venga la etapa de las grandes realizaciones legislativas con sus correspondientes cambios de las viejas estructuras administrativas de la educación chilena.

En efecto, el Ministro señor Aquiles Vergara se decide a iniciar esta reforma integral y, como era de prever, la idea de Superintendencia surge de inmediato. El Decreto N° 1.224, de 12 de abril de 1927, entre sus considerandos para designar Superintendente de Educación al distinguido educador don Enrique Molina, dice:

“Que es deber ineludible del Gobierno cimentar sobre bases sólidas y permanentes la recons-

trucción económica y administrativa del país que actualmente realiza;

Que, para este efecto, es necesario proceder a la reforma general de todo nuestro sistema educacional, a fin de formar ciudadanos conscientes de los deberes morales, cívicos y económicos que les vinculan con la sociedad en que deben actuar;

Que, para llevar a la verdadera reforma de la enseñanza, es indispensable efectuar previamente la reorganización administrativa del servicio, estableciendo separadamente para cada ramo de la enseñanza, autoridades técnicas que puedan darle una orientación de acuerdo con las tendencias pedagógicas modernas, modificar sus planes, crear nuevos tipos de establecimientos, propender a la formación de profesores eficientes, etc.;

Que dentro de esta nueva organización administrativa de la enseñanza debe considerarse, en primer término, la Superintendencia de Educación Pública a que se refiere el art. 10 de la Constitución Política del Estado, como autoridad superior encargada de la coordinación y fiscalización de los diferentes servicios, y como entidad asesora del Gobierno en la organización de ellos", etc.

Según el art. 11. del Decreto N° 2.066, de 12 de mayo de 1927, que crea la Superintendencia de Educación Nacional, "la educación pública estará bajo la autoridad de la Superintendencia y se dividirá en la Universidad y en siete ramas, cada una de las cuales estará a cargo de un Director General y de un Consejo. Los Consejos serán: a) educación universitaria, b) pedagógica, c) secundaria, d) primaria, e) comercial, f) agrícola, g) industrial y h) artística".

A fines de este mismo año, el 10 de diciembre de 1927, se dicta el Decreto N° 7.500, firmado por el Ministro señor Eduardo Barrios, que se propone, aun con



mayor ímpetu renovador, encarar la tarea de una reforma integral de la enseñanza pública. En su art. 13 declara que “el Ministerio y la Superintendencia de Educación constituyen la autoridad superior, administrativa y técnica de toda la enseñanza nacional” y que componen la Superintendencia “el Ministro, que es el Superintendente; los Jefes de los Departamentos; Rectores de las Universidades del Estado; los representantes de la producción nacional con participación activa en ella, designados por el Presidente de la República y debiendo, a lo menos uno, ser profesional egresado de las Universidades del Estado, y uno de los Rectores de las Universidades particulares reconocidas por el Presidente de la República como cooperadoras de la educación nacional y que él mismo designe”.

Sin embargo, la época es confusa, de considerable inestabilidad e incertidumbre, y las rectificaciones legislativas se producen antes que se alcancen a consolidar los frutos de una reforma anterior. El 2 de noviembre de 1928, en Decreto N° 5.336, el Ministro Pablo Ramírez establece que “en atención a lo dispuesto en el art. 10, N° 7, de la Constitución Política del Estado, y considerando: 1° La necesidad de coordinar los distintos servicios de la Educación Pública y de mantener la unidad de sus orientaciones generales, en beneficio del alto propósito nacional que con ello se persigue, y 2° La conveniencia de que, para la mayor resolución de los asuntos de carácter técnico que se sometan a su estudio, el Ministerio de Educación sea asesorado por profesionales de especial competencia, decreta: 1° La Superintendencia de Educación Pública será ejercida por el Ministro de Educación, asistido en la forma que este decreto determina, por una corporación que se denominará Consejo de la Superintendencia de Educación Pública; 2° Formarán el Consejo de la Superintendencia: el Rector de la Universidad de Chile; los Directores Generales de Educación Primaria, Secundaria, Comercial, Industrial, Agrí-

cola, Física y Artística; los Consejeros a que se refiere el artículo 5º de este decreto, y el Rector de alguna de las Universidades particulares que designe el Presidente de la República”.

Entre las principales funciones que corresponden al Consejo de la Superintendencia se encuentran las siguientes: “a) Informar sobre las cuestiones relacionadas con la articulación de los diversos grados y ramas de la Educación Nacional y la correlación de sus programas; b) Considerar las orientaciones generales que debe seguir la política educativa y sugerir las medidas que juzgue necesarias para mejorar la enseñanza; c) Señalar el organismo directivo de la educación bajo cuya dependencia corresponda colocar los nuevos establecimientos que se creen, cuando, a juicio del Ministro, su ubicación precisa sea dudosa, e informar sobre las cuestiones de competencia que puedan suscitarse entre autoridades educacionales de diferentes servicios; d) Indicar la oportunidad de la celebración de asambleas y congresos pedagógicos nacionales o regionales auspiciados por el Gobierno, y en que deban participar diferentes ramas de la enseñanza, y e) En general, pronunciarse sobre aquellas cuestiones de orden educacional que el Ministro someta a su consideración”.

En este período de intensa fermentación pedagógica se han planteado todos los problemas, se han revisado todas las doctrinas, se ha legislado abundante y contradictoriamente y se han promulgado importantes leyes destinadas a producir una reforma integral de la enseñanza, pero no se ha perseverado en la realización de ninguna de las fórmulas escogidas. La explicación del fenómeno es compleja y no nos corresponde a nosotros entrar aquí en ella. En todo caso, vale la pena señalar que, a pesar de las discrepancias de detalles que se advierten entre las distintas corrientes reformadoras y en sus diversas concreciones jurídicas, siempre aparece en ellas, como un denominador común, la idea de una



Superintendencia de Educación que coordine, unifique y dé sentido a la enseñanza nacional, organismo cuya estructura suele variar en cuanto al mayor o menor número de sus componentes, pero cuyas funciones son sensiblemente análogas a través de los distintos proyectos enumerados.

Se registra, después, un período de estabilización y como de fatiga legislativa en lo que se refiere a asuntos pedagógicos, y al mismo tiempo que el país recupera su normalidad constitucional, se diría que existe el deseo de dejar que también las instituciones educativas recobren su cauce propio siguiendo una gravitación natural, antes que imponerles la obligación de ajustarse a esquemas teóricos que violentan su índole y sus posibilidades reales. Sin embargo, la necesidad de un organismo técnico superior que dé coherencia y unidad a la pluralidad de miembros dispersos de la educación, que han seguido expandiéndose aisladamente en sus diversos grados, es tan evidente, que se continúa haciendo sentir cada vez con mayor fuerza. Desde los más opuestos ángulos de la vida política del país se meditan soluciones y se elaboran proyectos para cumplir con el precepto constitucional que ordena establecerla.

Así, el Ministro don Benjamín Claro Velasco, de filiación política radical, presenta a la Cámara de Diputados el Proyecto de Superintendencia cuyo texto se registra en el Boletín correspondiente a la sesión de 3 de julio de 1946, y que obedece a la concepción de que "las abundantes y contradictorias disposiciones que hoy existen deben ser reemplazadas por sólo dos leyes fundamentales: por la Ley Orgánica de los servicios, que establezca las líneas generales de toda organización educacional, y por la Ley que fije la Planta y Sueldos del personal dependiente del Ministerio de Educación. Todo lo demás: reglamentos, planes de estudio, programas, deberá ser estudiado por la Superintendencia de Educación.

Y, ahondando en seguida en la misma doctrina, señala: "ahora bien, como en la Superintendencia estarán representadas todas las ramas de la educación, los planes de estudio y programas estarán perfectamente coordinados, y cualquiera modificación que se haga en alguna rama de la enseñanza o en algún aspecto de la educación, no se aprobará sin que se introduzcan, previamente, las modificaciones que ella suponga en otras ramas o en otros aspectos del sistema. De este modo la perfecta coordinación que este Proyecto establece en las líneas generales, en el aspecto externo, podríamos decir, de nuestro sistema educacional, deberá continuarse en la parte interna, en el aspecto medular, representado por el contenido de nuestra educación. Tampoco puede el Gobierno dejar este contenido, esta orientación, o si se prefiere, la filosofía que informará nuestra enseñanza, entregada libremente al criterio de la Superintendencia. Si bien es cierto que deben ser los técnicos los que deben fijar en sus detalles las materias que deberán contener los programas y la forma en que se repartirán en los diferentes cursos, el Gobierno tiene la obligación de fijar los principios generales que los planes de estudio y los programas se encargarán de poner en práctica".

Más tarde el Ministro don Bernardo Leygton, de filiación política social-católica, redacta un bosquejo de proyecto de ley que en su N<sup>o</sup> 1 bosqueja lo siguiente: "La organización de la Superintendencia de Educación Nacional a que se refiere el N<sup>o</sup> 7 del art. N<sup>o</sup> 10 de nuestra Constitución Política constituye una necesidad urgente. Nuestro sistema de educación precisa un organismo superior que oriente la política educacional del Estado y que coordine y planifique la labor de las diversas Direcciones Generales de Educación. El organismo llamado a cumplir esta elevada función no puede ser otro que la Superintendencia. El presente proyecto concibe la Superintendencia como un organismo superior, no solamente

técnico, sino especialmente orientador y coordinador. Dados el alcance e importancia de sus funciones, su composición es amplia y representativa de los sectores nacionales más autorizados e interesados en la educación. Componen la Superintendencia, por una parte, representantes de la alta cultura nacional, como son los Rectores de Universidades y los representantes de las más caracterizadas corporaciones académicas que existen en nuestro país. La integran, por otra parte, representantes de las actividades económico-sociales, que tienen un interés también directo en la educación. La constituyen, además, los Jefes de las tres ramas de nuestra enseñanza, junto con representantes del profesorado y de la enseñanza particular, todos los cuales comprenden el elemento técnico imprescindible para realizar una correcta coordinación educacional. Completan la Superintendencia un representante de los padres de familia y el Ministro de Educación, que será el Superintendente y que la presidirá. La Superintendencia estará asesorada por las Direcciones Generales del servicio, por los Consejos Provinciales y Comunales y por el Instituto de Investigaciones Educativas.

Para realizar su función orientadora y coordinadora, la Superintendencia contará con órganos sensibles distribuidos a lo largo del país, que serán los Consejos Provinciales y Comunales de Educación. Para realizar su función ejecutiva dispondrá de organismos técnicos eficaces que serán las Direcciones Generales; para obtener los informes y estudios que necesite, para conducir las experiencias pedagógicas y para encontrar las soluciones técnicas elaboradas científicamente, dispondrá del Instituto de Investigaciones Educativas. Con la asesoría de estos organismos, la Superintendencia podrá desarrollar adecuadamente sus funciones coordinadoras y orientadoras; la vinculación que mantendrá con los organismos técnicos y provinciales y la amplitud de su composición, le permitirán planificar una vasta y efectiva política educacional, bajo la dirección del Ministro”.



Y, por último, el senador del Partido Socialista Popular, profesor señor Eugenio González, en sesión del 5 de julio de 1951, presentaba un importante proyecto de ley que en su art. N° 54 creaba la Superintendencia de Educación Pública con funciones sensiblemente parecidas a las que hoy se registran. Hablando de la "reconstrucción de la educación nacional" el señor González decía: "Para orientar y facilitar la actividad docente del Estado, es indispensable una ley orgánica de la educación nacional. Actualmente existen múltiples leyes, decretos-leyes y decretos con fuerza de ley que se refieren a la educación; pero se nota la falta de una estructura jurídica fundamental que dé unidad a los servicios y asegure, en su funcionamiento, las necesarias correlaciones técnicas y administrativas. Cada servicio actúa, por lo común, independientemente de los demás; se repiten, con perjuicio del erario, reparticiones de una misma índole; no hay mecanismos simples que coordinen los estudios de las diversas ramas de la enseñanza; en suma, donde debiera encontrarse un sistema no se ve otra cosa que desorden. Falta, además, un pensamiento nítido acerca de las necesidades, los valores y las tendencias de nuestra sociedad democrática, de lo que pudiera llamarse una filosofía de la educación nacional. Consagrado por la misma Constitución Política el principio del Estado docente —principio que conviene acentuar en consonancia con la evolución de la sociedad—, aún no se formulan, sin embargo, con la debida claridad, sus objetivos. A la dispersión material de los servicios, que menoscaba su rendimiento, se agrega así la confusión espiritual resultante de la diversidad de fines que se les asignan".

Así, pues, por una parte las sugerencias que han propiciado en sus organizaciones los propios maestros y, por la otra, los proyectos que vienen desde los más diversos ángulos políticos, de derecha o de izquierda, coinciden todos en la necesidad de cumplir con el precepto constitucional que obliga a crear la Superintendencia de Educación Pública. Pa-

rece que semejante idea se hallara en correlación con las tendencias normales de nuestra evolución educativa, y, aún con el espíritu mismo de nuestra nacionalidad, que un distinguido escritor venezolano ha definido como "*Chile o la aspiración al orden*". En efecto —y tal como ya lo señaláramos— nuestro país parece haber aspirado, desde el primer momento, a constituir también un cierto *orden educativo*, que cada vez tiende a definirse mejor (continuidad y coordinación de los servicios, tecnificación de ellos, una especie de *autonomía* de lo propiamente docente), para lo cual ha considerado la idea de una superintendencia como su más adecuado instrumento.

## VIII.

### LA SUPERINTENDENCIA

#### DE EDUCACIÓN EN

#### LA ACTUALIDAD

El 6 de abril de 1953 fué nombrado Ministro de Educación el entonces Decano de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Chile señor Juan Gómez Millas. Buen conocedor de las necesidades educacionales del país, una de sus más fuertes preocupaciones fué la de encontrar un instrumento que pusiera definitivamente organicidad y sistema en nuestra posible desorganización escolar.

Corresponde a su iniciativa el DFL. N° 104, de 3 de junio de 1953, que establece como persona jurídica de derecho público la Superintendencia de Educación a que se refiere el N° 7 del art. 10 de la Constitución Política del Estado. Según él, se crean tres organismos diversos, vinculados por una dirección común encomendada al Superintendente de Educación Pública, jefe ejecutivo de la Superintendencia y su representante legal:

- a) El Consejo Nacional de Educación;
- b) La Oficina Técnica de Investigaciones Educativas y Servicios Especiales, y
- c) El Fondo Nacional de Educación;

En esta forma, la Superintendencia de Educación ha estado funcionando regularmente, con plena eficacia, desde hace ya más de un año.

Así, pues, la antigua y persistente idea de una Superintendencia de la Educación Pública parece haber encontrado definitivamente su sentido y su forma, en correlación con las necesidades educativas de Chile, según se desprende de la primera memoria presentada al Ministro de Educación por el Superintendente señor Enrique Marshall y cuyo texto se publica más adelante.



LEY

ORGÁNICA

EL DECRETO  
CON FUERZA DE LEY N° 104,  
DE 3 DE JUNIO DE 1954,  
FUÉ PROMULGADO  
POR S. E. EL PRESIDENTE  
DE LA REPÚBLICA  
DON CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
Y SU MINISTRO DE EDUCACIÓN  
DON JUAN GÓMEZ MILLAS.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SUPERINTENDENCIA

CREA SUPERINTENDENCIA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

-----  
Santiago, 3 de junio de 1953,

HOY SE DECRETÓ LO QUE SIGUE:

Nº 104<sup>1</sup>.

CONSIDERANDO,

Que el sistema educacional de la República debe estar al servicio de las necesidades, intereses y aspiraciones de la Nación;

Que es obligación del sistema educacional atender a las distintas regiones del país de acuerdo con sus características geográfico-económicas;

Que es indispensable, en consecuencia, adoptar las medidas que permitan hacer llegar con rapidez y exactitud al conocimiento de los organismos educacionales las necesidades del país;

Que es urgente asegurar la cooperación de todos los sectores de la Nación en la obra del desarrollo y mejoramiento de la Educación Nacional, a fin de que ésta goce plenamente de la confianza pública;

Que todo esto hace indispensable coordinar y relacionar los servicios educacionales para darles unidad y flexibilidad, a fin de que puedan cumplir en mejor forma su cometido;

Que se requiere dar una nueva estructura a los servicios del Ministerio de Educación Pública para obtener de ellos un rendimiento más eficaz y acentuar su carácter técnico;

Que la disposición constitucional que establece la Superintendencia de Educación, bajo la auto-

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial Nº 22.574, del 17 de junio de 1953.

ridad del Gobierno, no puede ser postergada por más tiempo sin grave daño para el desenvolvimiento de la educación en sus diversas ramas y para el robustecimiento de nuestras instituciones democráticas, y

Visto lo dispuesto en el artículo, 10, inciso 7º de la Constitución Política, y en la Ley Nº 11.151 de las Facultades Extraordinarias, se dicta el siguiente:

DECRETO CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º Establécese la Superintendencia de Educación Pública, que tendrá a su cargo la Dirección Superior e Inspección de la Educación Nacional, bajo la autoridad del Gobierno y sin perjuicio de las garantías que sobre esta materia consagra la Constitución. Se entiende por Educación Nacional la que imparte directamente el Estado. Con respecto a la Educación Particular, la Superintendencia tendrá la supervigilancia de ella, velando por que realice su labor en conformidad a los objetivos e intereses nacionales.

El Jefe Ejecutivo de este Servicio será el Superintendente de Educación Pública, designado por el Presidente de la República, por un período de tres años renovables. Deberá ser un profesor con título del Estado, con no menos de 15 años de servicios en las funciones educacionales públicas.

Art. 2º La Superintendencia de Educación es persona jurídica de derecho público para todos los efectos legales. El Superintendente será representante legal del organismo a que se refiere el presente Decreto con Fuerza de Ley.

Art. 3º La Superintendencia de Educación estará constituida por el Consejo Nacional de Educación, por la Oficina Técnica de Investigaciones Educacionales y Servicios Especiales y por el Fondo Nacional de Educación.

Art. 4º Compondrán el Consejo Nacional de Educación:

- lo presidirá;
- a) El Ministro de Educación que lo presidirá;
  - b) El Superintendente, que lo presidirá en ausencia del Ministro y dirigirá la labor de los organismos dependientes de la Superintendencia;
  - c) El Subsecretario de Educación;
  - d) Los Rectores de la Universidad de Chile y de la Universidad Técnica del Estado;
  - e) Dos Rectores de las Universidades particulares, reconocidas por el Estado, designados alternadamente cada año, o sus representantes;
  - f) Los Directores Generales de Educación Primaria, Secundaria y Profesional;
  - g) El Decano de la Facultad de Filosofía y Educación de la Universidad de Chile;
  - h) El Director de la Escuela Normal Superior "José A. Núñez";
  - i) El Director del Instituto Pedagógico Técnico;
  - j) Un representante de cada una de las dos organizaciones del Magisterio Primario y Secundario, un representante de las organizaciones nacionales de profesores de Enseñanza Comercial y Técnica Femenina y un representante de la Organización Nacional de Profesores de Enseñanza Industrial, Minera y Agrícola cuyo mandato durará dos años y podrá ser renovado por una vez. Estos cuatro representantes serán designados por el Presidente de la República de ternas propuestas por las organizaciones respectivas. Los representantes designados desempeñarán hasta 6 horas semanales de clases o funciones equivalentes en algún establecimiento de Santiago, conservando la propiedad de los cargos que desempeñen y la renta de que gocen, y recibirán una asignación equivalente al 20% de su renta global;



k) Un representante de la Educación Particular, cuyo mandato durará dos años y podrá ser renovado por una vez. Será designado por el Presidente de la República de una terna propuesta por una asamblea de representantes de los Colegios Particulares reconocidos por el Estado que se reunirá con tal fin en el mes de marzo, cada dos años;

l) Dos representantes de las organizaciones nacionales de Centros de Padres, a saber: uno de los colegios fiscales y uno de los particulares, reconocidos por el Ministerio de Educación, cuyo mandato durará un año y podrá ser renovado. Serán designados por el Presidente de la República de ternas propuestas por dichas organizaciones nacionales;

m) Dos representantes de las actividades económicas, a saber: uno de las actividades agrícolas y uno de las actividades fabriles, designados por el Presidente de la República por un período de dos años renovables;

n) Un representante de la Corporación de Fomento de la Producción, designado por el Presidente de la República;

ñ) Un representante de los sindicatos obreros, designado por el Presidente de la República de una terna propuesta por dichas organizaciones en la forma que establezca el Reglamento;

o) El Secretario General Técnico de la Superintendencia;

p) El Asesor Coordinador de la Oficina Técnica.

Art. 5º El Secretario General Técnico de la Superintendencia y el Asesor Coordinador de la Oficina Técnica serán designados por el Presidente de la República y deberán ser profesores con título del Estado y con 10 años de servicios a lo menos, en funciones educacionales públicas.

Art. 6º Son atribuciones del Consejo Nacional de Educación:

1. Proponer al Ministro de Educación la política educacional de la Nación, para lo cual deberá precisar, en cada caso, los objetivos educacionales que se pretenda alcanzar con los diversos tipos de enseñanza y estudiar las medidas que aseguren la coordinación y correlación de las diversas ramas y servicios de la enseñanza, dentro de los principios de la Educación para la democracia, cuidando, especialmente, de que se realicen en la práctica la unidad y continuidad del proceso educativo. Para este fin, podrá realizar y ordenar los estudios que estime conveniente;

2. Proponer al Ministro las medidas que permitan relacionar los servicios educacionales con los demás servicios del Estado y con las diversas actividades nacionales, a fin de reforzar eficazmente la función social de la Enseñanza;

3. Proponer al Ministro la forma de descentralizar la administración de los servicios educacionales y de adaptar su organización y funcionamiento a las necesidades sociales y económicas de la Nación y de sus diversas regiones geográficas, considerando, especialmente, las exigencias de la agricultura, la industria, la minería, el comercio, los servicios públicos y la cultura en general;

4. Proponer al Ministro las medidas que permitan coordinar la formación y el perfeccionamiento del profesorado en servicio; impulsar la realización de Congresos Nacionales de Educación, los viajes de estudio y el intercambio de profesores con los de otros países;

5. Proponer al Ministro los planes y programas de estudio y toda otra resolución de carácter técnico relativa a las diversas ramas de la enseñanza y al ejercicio de sus funciones propias;

6. Proponer al Ministro las medidas objetivas para el ejercicio de las facultades que contempla el artículo 1º de este Decreto con Fuerza de Ley;

7. Proponer al Ministro los derechos de matrícula en los establecimientos fiscales de enseñanza media; de exámenes, en los establecimientos particulares; de grados, diplomas y títulos en la educación secundaria y profesional, y cualesquiera otros que estime convenientes;

8. Proponer al Ministro la aprobación de planes y programas de estudio de carácter experimental que sometan a su consideración la Oficina Técnica o los colegios particulares, como equivalentes a los que rigen en los establecimientos del Estado para complementar las asignaturas fundamentales;

9. Preparar y proponer planes en el campo de la educación extraescolar que tiendan a elevar el nivel moral, intelectual, artístico, físico y social de la Nación, y, en general, toda otra medida que se relacione directa o indirectamente con la mejor atención, funcionamiento y superación de la educación nacional;

10. Estudiar los conflictos entre autoridades, organismos o servicios de la educación nacional que surjan de la aplicación de las normas o directivas de la Superintendencia y proponer al Ministro las medidas necesarias para solucionarlos;

11. Examinar y evaluar anualmente los resultados del trabajo de los diversos servicios educacionales del Estado, para lo cual las Direcciones Generales y los otros servicios del Ministerio quedan obligados a presentar una Memoria, sin perjuicio de las informaciones adicionales que el Consejo pueda exigir;

12. Proponer al Ministro las modificaciones de que pueda ser objeto la legislación y reglamentación educacional vigente y los proyectos de leyes y reglamentos aconsejables para el mejor funcionamiento de los servicios educacionales, pudiendo solicitar directamente a los organismos que

estime conveniente, los informes técnicos necesarios y la cooperación de funcionarios en comisión;

13. Presentar anualmente un estudio del Presupuesto de la Educación Nacional;

14. Proponer el plan anual de edificación escolar, y

15. Acordar premios, recompensas o estímulos para la investigación científica y tecnológica y la producción artística, literaria y técnico-pedagógica.

Art. 7º La Oficina Técnica de Investigaciones Educativas y Servicios Especiales a que se refiere el artículo 3º, estará constituida por las Secciones Técnicas del Ministerio de Educación en la forma indicada en el artículo 1º transitorio de este Decreto con Fuerza de Ley.

Art. 8º Corresponderán a la Oficina Técnica de Investigaciones Educativas y Servicios Especiales, las funciones siguientes:

a) Realizar la recolección y estudio sistemático de los datos referentes al estado de la Educación en todos sus aspectos, fiscal y particular;

b) Estudiar y proponer al Consejo Nacional de Educación las normas de supervigilancia sistemática de todas las funciones educativas, públicas y particulares;

c) Estudiar las profesiones, oficios y actividades públicas y privadas en relación con la educación que deben recibir los que las desempeñan, con el número y distribución geográfica de los mismos y con los establecimientos que deben prepararlos;

d) Estudiar y dar las normas para la aplicación de los sistemas psicotécnicos y pedagógicos aconsejables para distribuir a los alumnos en los diversos tipos de establecimientos y especialidades que ofrezca la Educación Nacional;

e) Estudiar y elaborar planes y programas, material didáctico, normas para la orientación y su-



pervigilancia del trabajo docente y toda otra actividad técnica que, de acuerdo con las instrucciones generales de la Superintendencia, se implante en las diversas ramas de la enseñanza;

f) Formular y coordinar los proyectos de experimentación pedagógica en las diversas ramas de la enseñanza, para resolver los problemas que el Consejo le plante o que la propia Oficina Técnica sugiera al Consejo, y supervigilar su ejecución;

g) Estudiar y proponer al Consejo las normas para organizar y coordinar los Servicios Especiales de Orientación Educacional y Vocacional, Médico Dental, y Asistencia Social, de Bienestar Escolar y otros que puedan crearse;

h) Realizar las tareas a que se refiere el artículo 6º, e

i).. Preparar cualquier estudio e informe sobre cuestiones técnicas que la Superintendencia le encomiende.

Art. 9º La Oficina Técnica de Investigaciones Educativas y Servicios Especiales dependerá de la Secretaría General Técnica y, para los efectos de cumplir los fines señalados en el artículo anterior, podrá solicitar a quien corresponda el traslado de funcionarios especializados del Ministerio por el tiempo que estime necesario y coordinar o utilizar sus servicios técnicos, en lo posible sin perjuicio de las funciones que regularmente desempeñen.

Art. 10. Créase el "Fondo Nacional de Educación", cuyo patrimonio estará formado por:

a) Las rentas que para este objeto se consulten en el Presupuesto de la Nación;

b) Los ingresos que leyes especiales destinen para el mismo objeto;

c) Las donaciones, herencias y legados que reciba.



El Fondo Nacional de Educación tiene por objeto proporcionar los recursos necesarios para estimular y desarrollar aquellos aspectos de la Educación Nacional que el Consejo Nacional de Educación estime conveniente recomendar al Ministro.

El Fondo Nacional de Educación será administrado por el Superintendente, quien será su representante legal, debiendo ajustarse a las disposiciones de control establecidas por la legislación vigente. El Superintendente deberá actuar, para los efectos que se indican en este artículo, de acuerdo con el Consejo.

Art. 11. Las facultades que se confieren en el presente Decreto con Fuerza de Ley a la Superintendencia de Educación Pública no alteran el régimen legal de las Universidades del Estado ni de las Universidades Particulares reconocidas por éste.

La dependencia a que se refiere el inciso 1º del artículo 67, título cuarto del Estatuto Orgánico de la Enseñanza Universitaria, Decreto con Fuerza de Ley Nº 280, de 30 de mayo de 1931, se entenderá sólo respecto de la coordinación que debe existir entre las diversas ramas de la enseñanza.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º Incorpóranse a la Oficina Técnica de Investigaciones Educativas y Servicios Especiales, las Secciones Técnico-Pedagógica Central, Estadística y Orientación Profesional que se consultan en el ítem 07/01/01 de la Ley de Presupuestos vigente y la Sección de Orientación Profesional que se consulta en el ítem 07/04/01 de la misma Ley de Presupuestos.

Art. 2º La planta de los funcionarios de la Superintendencia de Educación Pública será fijada

por un Decreto con Fuerza de Ley, el cual consultará, además, los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la letra j) del artículo 4º.

Art. 3º Transfórmase el actual cargo de Visitador, Grado 1º con renta base anual de \$ 129.720, que se consulta en el ítem 07/01/01 de la Ley de Presupuestos vigente, en el de Secretario General Técnico de la Superintendencia de Educación. El Secretario General Técnico tendrá la calidad de empleado superior, para los efectos constitucionales.

Art. 4º Transfórmase el cargo de Asesor Técnico encargado de la Coordinación del Perfeccionamiento del Profesorado, que figura en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 99, de fecha 28 de mayo del presente año, en Asesor Coordinador de la Oficina Técnica de Investigaciones Educativas y Servicios Especiales.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno.— Carlos Ibáñez C. — Juan Gómez M. — Juan B. Rossetti.

MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 104, QUE CREA LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

Santiago, 19 de junio de 1953.  
Nº 136<sup>1</sup>.

Vistas las facultades que me confiere la Ley Nº 11.151, de fecha 5 de febrero de 1953, dicto el siguiente,

DECRETO CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1º** Sustitúyese la letra m) del artículo 4º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 104 de fecha 3 de junio de 1953, por el siguiente: "Artículo 4º letra m) Tres

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial Nº 22.597, del 15 de julio de 1953.

representantes de las actividades económicas, a saber: uno de las actividades agrícolas, uno de las actividades mineras y uno de las actividades fabriles, designados por el Presidente de la República, por un período de dos años renovables”.

**Artículo 2º** Suprímese la frase “El Secretario General Técnico tendrá la calidad de empleado superior, para los efectos constitucionales” final del artículo 3º transitorio del Decreto con Fuerza de Ley Nº 104, de fecha 3 de junio del presente año, que crea la Superintendencia de Educación Pública.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno.—*Carlos Ibáñez C.*—*Juan Gómez M.*—*Juan B. Rossetti.*

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACION PUBLICA

PRIMER CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION:

JUAN GÓMEZ MILLAS

*Ministro de Educación y Presidente del Consejo*

ENRIQUE MARSHALL HENRÍQUEZ

*Superintendente. Preside el Consejo en ausencia del Ministro*

MANUEL ZAMORANO HERNÁNDEZ

*Secretario General Técnico y Secretario del Consejo*

CONSEJEROS:

COVARRUBIAS ZAGAL, ALEJANDRO	<i>Director Escuela Normal Superior</i> <i>José Abelardo Núñez</i>
DE LA NOI MATTAMALA, ALEJANDRO	<i>Rep. Centros de Padres Colegios</i> <i>Particulares</i>
GÓMEZ CATALÁN, LUIS	<i>Director Gral. de Educación Primaria</i>
HERNÁNDEZ JAQUE, JUVENAL	<i>Rector Universidad de Chile</i>
ITURRA CARRILLO, FIDEL	<i>Rep. Profesorado Secundario</i>
JORDÁN GUERRA, HUGO	<i>Rep. Actividades Agrícolas</i>
LUCI SOLAR, SERGIO	<i>Rep. Prof. Ens. Industrial, Minera y</i> <i>Agrícola</i>
LUNA DÍAZ, CRESCENCIO	<i>Rep. de los Sindicatos Obreros</i>
MOLINA GARMENDIA, ENRIQUE	<i>Rector Universidad de Concepción</i>
MUÑOZ GUZMÁN, MARIO	<i>Rep. Actividades Mineras</i>
MUÑOZ HIDALGO, WASHINGTON	<i>Rep. Cent. Pad. Col. Fiscales</i>
NÚÑEZ AGUILAR, RAMÓN	<i>Rep. Profesorado Primario</i>
OSSA SAINTE MARIE, GASTÓN	<i>Rep. Actividades Fabriles</i>
PARDO FREIRE, HERNÁN	<i>Dir. Gral. Ed. Agr. Com. y Técnica</i>
PEREIRA SALAS, EUGENIO	<i>Dec. Facultad Filosofía y Educación</i>
SAAVEDRA NAVARRO, SELVA	<i>Rep. Prof. Ens. Com. y Técnica</i> <i>Femenina</i>
SEGUEL CARRILLO, JOSÉ MIGUEL	<i>Rec. Universidad Técnica del Estado</i>
SILVA SANTIAGO, ALFREDO	<i>Rector Universidad Católica de Chile</i>
VARAS CONTRERAS, GUILLERMO	<i>Rep. de la Educación Particular</i>
VEGA MORALES, MIGUEL ANGEL	<i>Dir. General Educación Secundaria</i>
VERA LAMPEREIN, OSCAR	<i>Asesor Coordinador Oficina Técnica</i>
VIDAL DUARTE, GERMÁN	<i>Subsecretario de Educación</i>
WEGNER FERNÁNDEZ, ELENA	<i>Dir. Instituto Pedagógico Técnico</i>

P R I M E R A  
M E M O R I A  
A N U A L





ELEVA LA MEMORIA ANUAL DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACION

Nº 42.

Santiago, 30 de marzo de 1954.

SEÑOR MINISTRO:

En cumplimiento de lo dispues-  
to en la letra j) del art. 57 del Reglamento General de la  
Superintendencia de Educación, aprobado por Decreto Nº  
10.835, de 22 de diciembre de 1953, de ese Ministerio, elevo a  
la consideración de US. la Memoria Anual del Servicio a mi  
cargo, en que se da cuenta de la labor realizada por la Super-  
intendencia durante los cinco meses transcurridos desde que ini-  
ció sus actividades hasta el 31 de diciembre de 1953, y cuyo  
texto ha sido dividido en cinco Capítulos que tratan de las  
materias que en seguida se enuncian: La Superintendencia de  
Educación Pública, el Fondo Nacional de Educación, la Ofi-  
cina Técnica de Investigaciones Educativas y Servicios Espe-  
ciales, el Consejo Nacional de Educación y la Reforma del DFL.  
Nº 104.

I.

LA SUPERINTENDENCIA  
DE EDUCACIÓN PÚBLICA

El DFL. Nº 104, de 3 de junio  
de 1953, que establece como persona jurídica de derecho pú-  
blico la Superintendencia de Educación a que se refiere el Nº  
7 del art. 10 de la Constitución Política del Estado, da origen  
a la creación de tres organismos diversos, vinculados por una  
dirección común encomendada al Superintendente de Educa-

ción Pública; Jefe ejecutivo de la Superintendencia y su representante legal: el Consejo Nacional de Educación, la Oficina Técnica de Investigaciones Educativas y Servicios especiales y el Fondo Nacional de Educación, cuyas atribuciones, funciones y finalidades determina el DFL. N° 104 y reglamenta el Decreto Supremo N° 10.835, a que antes se ha hecho referencia.

Con la dictación del DFL. N° 104 el Gobierno se ha propuesto principalmente:

1° Unificar los servicios educacionales que se han desarrollado separadamente como consecuencia de que cada rama de la Enseñanza ha tenido respecto de las demás una organización autónoma, sin más limitación que la labor coordinadora que pueda haber practicado el Gobierno, bajo cuya autoridad superior han funcionado las Direcciones Generales.

Gracias a la Superintendencia de Educación dispone el Ministerio de un organismo capaz de realizar los estudios requeridos para alcanzar la unificación de los servicios educacionales y para establecer la continuidad de un mismo pensamiento educacional en las tres ramas de la Enseñanza. Sólo así será posible poner término a lo que un Ministro de Educación de una administración anterior, ante la resistencia existente para todo ensayo de unificación, llamó "la parcelación de los servicios educacionales".

2° Acentuar el carácter técnico de la dirección superior de la Enseñanza, promoviendo el estudio sistemático de nuestros problemas educacionales sobre la base de una información adecuada y por medio de especialistas capacitados para efectuar esta clase de investigaciones. Esta labor está encomendada a la Oficina Técnica de la Superintendencia.

3° Encomendar a un organismo colegiado constituido por las autoridades superiores del Servicio y por representantes de las Universidades del Estado y

Particulares, de los Colegios Particulares, de las Organizaciones gremiales de Profesores, de los Centros de Padres de los colegios fiscales y particulares, de las actividades económicas nacionales y de los Sindicatos Obreros, la atribución de proponer al Gobierno, después de oír los informes de la Oficina Técnica y los de sus propias Comisiones, proyectos de leyes o reglamentos que, una vez aprobados, permitan al Ministro poner en marcha planes o medidas tendientes a organizar, mejorar, reformar o correlacionar las diversas ramas de la Educación, de acuerdo con ciertas normas destinadas a constituir más tarde, cuando se las haya sistematizado convenientemente, una política educacional.

Característica esencial de la organización dada a la Superintendencia por el DFL. N° 104 es el hecho de que sus resoluciones y los proyectos que eleve a la consideración del Gobierno sean principalmente el resultado de la labor coordinada de la Oficina Técnica y el Consejo Nacional de Educación. Los informes y los proyectos de la Oficina Técnica deben fundarse en el estudio de nuestra realidad educacional, hecho en concordancia con el conocimiento de la vida económica, cultural y social de Chile y de las orientaciones pedagógicas que mayor aceptación tienen en los tiempos actuales. El Consejo Nacional de Educación representa, en el conjunto de sus miembros, a los diversos elementos que actúan dentro del campo de la enseñanza o que se encuentran en condiciones excepcionalmente favorables para juzgar, desde afuera, las cualidades y los defectos de nuestros establecimientos educacionales.

4º Proponer al Gobierno, sobre la base de los estudios hechos acerca de la realidad educacional chilena y de las posibilidades de su mejoramiento y reforma —conocimiento de nuestro medio cultural y social, grado de desarrollo alcanzado por nuestra economía, progreso obtenido por las ciencias de la educación y posibilidades financie-

ras de poner en práctica los planes que se pretenda adoptar— una política nacional de educación, cuya formulación sistemática deberá constituir la coronación de su plan de trabajo, sin perjuicio de que la labor de la Superintendencia se oriente, desde un principio y con relación a cada problema que estudie, de acuerdo con los antecedentes que a dicha política deben servir de fundamento.

En cumplimiento de las atribuciones que la Ley le encomienda, la Superintendencia ha dado considerable importancia a los cursos de perfeccionamiento del personal y ha hecho cuanto estaba de su parte para cooperar al mejor funcionamiento de las iniciativas que, con este objeto, realizan los organismos de las diversas ramas de la Enseñanza a los cuales se les han encomendado actividades de esta naturaleza. La Superintendencia ha tratado de establecer entre estas iniciativas, poniendo en contacto dichos organismos, la debida correlación, a fin de que su acción obedezca a un plan coordinado. Se celebraron, con este objeto, varias reuniones en la oficina del Superintendente. Estuvieron representados en ellas, el Departamento de Extensión Cultural de la Universidad de Chile, la Universidad Técnica del Estado, la Facultad de Filosofía y Educación de la Universidad de Chile y las Direcciones Generales de Educación. En esas reuniones se llegó a acuerdos concretos, gracias a los cuales las entidades enumeradas se repartieron la labor, con lo cual se evitó que distintos servicios ofreciesen cursos similares en los mismos centros de población. Considero que, con estos acuerdos relativos a los Cursos de Verano de 1954, quedó prácticamente resuelto el problema para el futuro, dado el espíritu de cooperación para obtener el máximum de rendimiento en la realización de los objetivos comunes que revelaron los representantes de los Servicios a que antes me he referido.

Motivo de especial preocupación para el Superintendente infrascrito constituye la necesidad de



aprovechar, del mejor modo posible, las oportunidades y los medios de que se disponga para que el personal de la Superintendencia, especialmente el de la Oficina Técnica, perfeccione sus conocimientos por medio de viajes de estudio al extranjero. Afortunadamente algo se ha podido hacer ya, en este sentido, gracias a la cooperación eficaz del Instituto de Asuntos Interamericanos, organismo que, accediendo a una sugerencia de nuestro Embajador en Washington, invitó al señor Oscar Vera, Coordinador de la Oficina Técnica, y al señor Manuel Zamorano, Secretario General de la Superintendencia, a realizar una visita de tres meses a los Estados Unidos, a fin de observar, en ese país, la estructura y funcionamiento de organismos similares y los recientes progresos alcanzados en materia educacional en la gran República del Norte. El señor Vera regresó a fines del año pasado con un valioso material pedagógico que, en gran parte, le fué obsequiado por las instituciones que visitó. El señor Manuel Zamorano está actualmente en los Estados Unidos y volverá al país a fines de abril próximo. Me es grato expresar, con motivo de esta generosa cooperación norteamericana, el reconocimiento de la Superintendencia.

## II.

### EL FONDO NACIONAL

#### DE EDUCACIÓN

El art. 10 del DFL. N° 104 establece la manera cómo estará constituido el patrimonio del Fondo, la destinación que deberá darse a sus ingresos y la forma cómo el Superintendente, que es representante legal de la Superintendencia y el Fondo, deberá ejercer su administración. El art. 58 del Reglamento General de la Superintendencia agrega que un Reglamento especial determinará las normas a que debe sujetarse la administración del Fondo. En sesión extraordinaria de 4 de marzo de 1954, el Consejo Nacional de Educa-

ción aprobó el proyecto de Reglamento del Fondo, que fué oportunamente elevado a la consideración de US.

Durante el año 1953 el Fondo no tuvo ningún movimiento, como consecuencia de que no dispuso de ingresos de ninguna naturaleza.

### III.

#### LA OFICINA TÉCNICA DE INVESTIGACIONES EDUCACIONALES Y SERVICIOS ESPECIALES

Esta Oficina tiene su origen, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7º del DFL. Nº 104 y en el art. 1º transitorio del mismo DFL., en la fusión de las Secciones Técnico-Pedagógica Central, Estadística y Orientación Profesional existentes en el Ministerio a la fecha de la creación de la Superintendencia.

La Oficina Técnica es el organismo encargado principalmente de investigar la realidad educacional del país, de estudiar las soluciones más adecuadas para los problemas que ésta plantea, de orientar y dirigir los Servicios Especiales, de coordinar las actividades técnico-pedagógicas, la experimentación educacional y el perfeccionamiento del profesorado de las diversas ramas de la Enseñanza. Le corresponde igualmente informar al Consejo sobre los aspectos técnicos de los problemas que éste discuta. Sus funciones están definidas en los artículos 8º y 9º del DFL. Nº 104 y reguladas en los Títulos III y VII del Reglamento General de la Superintendencia, aprobado por Decreto Nº 10.835, de 22 de diciembre de 1953.

La Oficina consta, por el momento, de las Secciones de Orientación y de Estadística y dispone de un pequeño número de Asesores Pedagógicos. Un Comité Técnico planea y coordina la labor general y su personal, fuera de sus funciones específicas, se distribuye en diversas Comisio-

nes para el estudio de las materias que debe abordar de acuerdo con su plan de trabajo y con la marcha general de la Superintendencia.

En los pocos meses transcurridos desde que la Superintendencia está en funciones, y a pesar de su escasa dotación de personal y de la carencia casi completa de medios para realizar muchos de sus trabajos, la Oficina ha hecho una labor apreciable que se puede sintetizar en los siguientes puntos:

1º Ha realizado los siguientes trabajos que le fueron encomendados por el Superintendente y el Consejo Nacional de Educación:

a) Estudio del Proyecto de Presupuesto de Educación para el año 1954 y de los aumentos solicitados por los Servicios; b) Preinforme sobre las Escuelas Consolidadas; c) Informe sobre peticiones de cambios de Planes de Estudios vigentes en la Educación Secundaria, referentes a la enseñanza del Francés y del Alemán formuladas por el Centro de Profesores de Francés y diversas instituciones relacionadas con la cultura alemana, y d) Estudio de la reforma del Plan de Estudio de la Enseñanza Comercial e informe sobre el mismo.

2º Ha participado activamente en las siguientes Comisiones del Consejo Nacional de Educación, destacando en ellas uno o varios de sus funcionarios técnicos: a) Comisión de Reglamento del Fondo Nacional de Educación; b) Comisión de Calificaciones del Personal dependiente de las Direcciones Generales, y c) Comisiones de Planes y Programas de Estudios. Ha colaborado también en los estudios relacionados con el Reglamento del Curso de Perfeccionamiento para profesoras de Modas, con el Reglamento similar para Profesores de Enseñanza Industrial y con la preparación del Seminario de Educación Rural que la Superintendencia patrocina y que se efectuará en Chillán.

La Oficina Técnica participó, además, con dos ponencias, en el reciente Congreso de Universidades.

3º Ha emprendido los siguientes estudios de actividades que serán de gran importancia para la futura marcha de la Superintendencia: a) Estudio estadístico sobre el volumen general de nuestra educación que incluye la enseñanza Primaria, Secundaria, Técnico-Profesional y Universitaria. Los resultados serán objetivados en mapas y cartas educacionales; b) Investigación estadística sobre la distribución de los alumnos por edades y por cursos en las diversas ramas de la Enseñanza, tanto fiscal como particular; c) Revisión de los Planes y Programas de Estudios de la Escuela Experimental de Educación Artística; d) Organización del Servicio de Estadística Educacional; e) Vinculación de la Oficina Técnica con otros organismos estatales o de investigación (Dirección General de Estadística, Dirección General del Trabajo, Instituto de Psicología de la Universidad de Chile, etc.) para fines de cooperación e intercambio; f) Trabajos preparatorios para una revista de la Superintendencia y otras publicaciones pedagógicas.

La labor desarrollada por la Oficina Técnica, en este primer año de actividad, ha sido muy útil. Es necesario completar su dotación para que pueda desarrollar con buen éxito sus funciones, que son vitales para la marcha general de esta Superintendencia y para el desarrollo de nuestra educación.

#### IV.

#### EL CONSEJO NACIONAL

#### DE EDUCACIÓN

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del DFL. Nº 104, el Consejo Nacional de Educación se compone de 26 miembros: el Ministro de Educa-



ción, que lo preside; el Superintendente de Educación, que ejecuta sus acuerdos y lo preside en ausencia del Ministro; el Subsecretario de Educación; los Rectores de las Universidades de Chile y Técnica del Estado o sus representantes; dos Rectores de las Universidades Particulares reconocidas por el Estado, designados alternadamente cada año, o sus representantes; los Directores Generales de Educación Primaria, Secundaria y Profesional; El Decano de la Facultad de Filosofía y Educación de la Universidad de Chile; el Director de la Escuela Normal "José Abelardo Núñez"; el Director del Instituto Pedagógico Técnico; cuatro Representantes de las Organizaciones Nacionales de Profesores; un representante de la Educación Particular; dos representantes de las Organizaciones Nacionales de Centros de Padres; dos representantes de las Actividades Económicas Nacionales, de los cuales uno representa a la Agricultura y el otro a la Industria Fabril; un representante de la Corporación de Fomento; un representante de los Sindicatos Obreros; el Secretario General de la Superintendencia, y el Asesor Coordinador de la Oficina Técnica. Más tarde, por DFL. N° 136, de 19 de junio de 1953, se agregó un representante de la Minería, con lo cual se llegó a la suma de 27 miembros.

El Consejo no ha podido reunirse todavía con el total de sus miembros, porque, por falta de disposiciones reglamentarias que permitiesen practicar la elección respectiva, no fué posible hacer, en 1953, la designación del representante de los Sindicatos Obreros. Subsanaada esta dificultad, dentro de poco se procederá a la elección de las personas que deben integrar la terna respectiva para que el Presidente de la República designe, por primera vez, a la persona que, en esa calidad, deberá incorporarse al Consejo. Los representantes de la Educación Particular y de los Centros de Padres de los Colegios del Estado y de los Colegios Particulares, que fueron designados directamente en 1953, lo



serán en 1954 de acuerdo con las normas reglamentarias correspondientes.

El art. 6º del DFL. N° 104 enumera 15 atribuciones distintas del Consejo Nacional de Educación y pone claramente de manifiesto que el Gobierno, al crear la Superintendencia de Educación, que se identifica principalmente con el Consejo Nacional, su organismo máximo, quiso realizar, principalmente por medio de él, los objetivos de la Superintendencia. En efecto, dentro de ésta, es el Consejo Nacional el cuerpo que decide, en última instancia, sobre las cuestiones que dicha entidad estudia y sus resoluciones son puestas en ejecución por el Superintendente o elevadas por él a la superior consideración del Ministro.

El Consejo Nacional de Educación inició sus actividades el 31 de julio de 1953 y el Ministro don Juan Gómez Millas hizo, en el discurso que pronunció con este motivo, una exposición detallada acerca de la estructura, modalidades de funcionamiento y proyecciones nacionales del nuevo organismo creado por el Gobierno de acuerdo con una disposición constitucional. El Ministro revisó, en esa oportunidad, los principales problemas educacionales que exigen soluciones en un plazo más o menos breve, porque dichas soluciones constituyen necesidades urgentes de la educación misma o del cuerpo social. Entre las necesidades más premiosas, se refirió a la preparación del Reglamento de la Superintendencia, a la organización de investigaciones estadísticas, al fomento de las construcciones escolares, a la lucha contra el analfabetismo, a la organización sobre nuevas bases de la educación rural, a la coordinación de las diversas ramas de la Enseñanza, al perfeccionamiento y calificación del personal, a la creación de carreras cortas, a la organización del Servicio de Orientación Educativa, a la organización de la carrera del profesorado, a la organización de la supervigilancia del trabajo docente y al funcionamiento del Fondo Nacional de Educación.

En la sesión siguiente, en que se pusieron en marcha las actividades del Consejo, se designaron varias Comisiones a fin de que preparasen los proyectos más urgentes. Estas Comisiones fueron las siguientes:

- 1º La de Reglamento General de la Superintendencia;
- 2º La de Reglamento de Subvenciones a los Colegios Particulares;
- 3º La de fomento de las construcciones escolares;
- 4º La de Educación Rural;
- 5º La de Planes y Programas de la Enseñanza Profesional;
- 6º La de Perfeccionamiento de la carrera del Profesorado;
- 7º La de coordinación de los Servicios Educativos;
- 8º La de orientación y supervigilancia de la labor docente, y
- 9º La de Presupuesto Educativo.

Algunas de estas Comisiones han trabajado en forma más intensa que otras, de acuerdo con las recomendaciones impartidas por el propio Consejo, como consecuencia de la mayor urgencia de los proyectos que a ciertas Comisiones les corresponde elaborar, debido a que, dado su número —dentro del cual hay que considerar otras designaciones posteriormente— la mayor parte de los Consejeros figuran en dos o más Comisiones. Entre las Comisiones designadas posteriormente pueden recordarse la que debe proponer los nuevos planes de estudios de todas las ramas de la Enseñanza y su coordinación, y la que preparó el proyecto de Reglamento del Fondo Nacional de Educación.

Las Comisiones han desarrollado, durante los cinco últimos meses del año 1953 en que funcionó la Superintendencia, una intensa labor, lo cual ha permitido al Consejo efectuar, durante el mismo plazo y en los primeros quince días de enero de 1954, fecha en que el Consejo entró en receso con motivo de las vacaciones de verano, un estudio detenido de diversos proyectos, algunos de los cuales alcanzaron a ser elevados a la consideración de US. También contribuyó por medio de los proyectos o informes a que antes me he referido, a proporcionar material para las sesiones del Consejo, la Oficina Técnica, respecto de cuya colaboración a los trabajos del Consejo se deja constancia en páginas anteriores de esta Memoria. Digno de particular encomio es el celo con que los señores Consejeros han cumplido sus deberes, no sólo colaborando en el trabajo de las Comisiones, sino también asistiendo con regularidad a las sesiones del Consejo y analizando con detenimiento y altura de miras los proyectos sobre los cuales debían pronunciarse. Nunca dejó el Consejo de substituir, por una sesión extraordinaria, las sesiones ordinarias semanales que, a causa de algún feriado u otra razón excepcional, debieron suspenderse, y jamás quedó sin celebrarse una sesión por falta de número. Durante la primera quincena de enero de 1954, hubo cuatro sesiones —dos ordinarias y dos extraordinarias— con lo cual se cumplió, en el transcurso de dicho lapso, la labor correspondiente al mes entero.

El primer proyecto sometido a la consideración del Consejo fué el de Reglamento General de la Superintendencia, proyecto de gran importancia porque la reglamentación detallada de los organismos que integran la Superintendencia era en extremo urgente, debido a que el DFL. N° 104 se compone sólo de 12 artículos, que representan un conjunto complejo de disposiciones de carácter muy general y, por consiguiente, difíciles de aplicar. Era entonces necesario complementarlas con normas reglamentarias que determinasen

su sentido con mayor claridad y en forma más concreta. El proyecto fué objeto de prolongados debates y quedó totalmente despachado en la sesión de 27 de octubre. El Gobierno le prestó su aprobación por Decreto N° 10.835, de 22 de diciembre de 1953, del Ministerio de Educación.

En conformidad con sus disposiciones, debían dictarse cuatro Reglamentos Especiales que lo complementasen: el del Fondo Nacional de Educación y los que fijasen las normas a que debe sujetarse la designación del representante de la Enseñanza Particular, del representante de las Organizaciones de Centros de Padres de los Colegios Particulares y del representante de las Organizaciones de Centros de Padres de los Colegios del Estado ante el Consejo Nacional de Educación. El proyecto del primero fué aprobado en sesión del 4 de marzo de 1954 y el último será sometido a la consideración del Consejo en el próximo mes de abril. El Reglamento sobre designación del representante de la Educación Particular ante el Consejo fué aprobado por Decreto N° 11.107, de 30 de diciembre de 1953, del Ministerio de Educación, y el Reglamento sobre designación del representante de los Centros de Padres de los Colegios Particulares ante el Consejo, por Decreto N° 11.106, de la misma fecha.

El Consejo ha prestado también su aprobación a las bases para el proyecto de Reglamento de las Escuelas Consolidadas, propuestas por la Oficina Técnica a manera de conclusiones de su informe sobre un anteproyecto elaborado por una Comisión designada por el Consejo. La Oficina Técnica está actualmente elaborando un proyecto de Reglamento de estas Escuelas, del cual el Consejo habrá de tomar conocimiento antes de mucho. Estas Escuelas, a las cuales el Estatuto del Magisterio llama Escuelas Centralizadas y de las cuales la primera fué creada sólo en 1945, están destinadas a tener un gran desarrollo porque permiten atender con un gasto relativamente pequeño, la necesidad de proporcionar enseñanza me-



dia y especializada en centros de población donde no es posible crear liceos, escuelas industriales o institutos comerciales. Las Escuelas Consolidadas tienen, además, una organización que les permite convertirse en centros de las actividades sociales de la comunidad y practicar una labor extensiva en materia de educación sanitaria. Constituyen núcleos que realizan una labor educativa extra-escolar, lo cual tiene especial importancia en ciudades pequeñas, donde a veces no existen otros organismos que puedan cumplir labores de esta índole. Estas Escuelas han funcionado hasta ahora, a pesar de que son varios los establecimientos existentes, sin sujetarse a ninguna reglamentación y no siempre han podido cumplir plenamente las funciones que les son propias. Su orientación técnica está actualmente a cargo de un Comité ad-hoc organizado por la Superintendencia con representantes de las tres Direcciones Generales.

El Consejo Nacional de Educación aprobó, además, dos proyectos presentados por la Dirección General de Educación Agrícola, Comercial y Técnica, que dicen relación con el perfeccionamiento del personal de los establecimientos que de ella dependen, los cuales fueron informados previamente por la Oficina Técnica: el Reglamento del Curso de Perfeccionamiento del personal de la Enseñanza Industrial y el Reglamento del Curso de Perfeccionamiento para profesoras de Modas de la Enseñanza Técnica Femenina.

En estrecha relación con la materia a que acabo de referirme, se encuentra el estudio de las calificaciones del personal, que el Estatuto del Magisterio, aprobado por el DFL. N° 280, de 24 de julio de 1953, encomienda expresamente a la Superintendencia y que, de acuerdo con las normas establecidas en dicho Estatuto, deberán aplicarse, previa dictación del Reglamento respectivo, en el curso del presente año. Este es uno de los problemas más complejos y más delicados de los Servicios Educativos al cual ya una vez, durante la primera administración del Excmo. señor Ibáñez, se le dió



solución. Posteriormente las calificaciones fueron suprimidas. Afortunadamente ahora, a la inversa de entonces, la calificación sistemática del personal, de acuerdo con normas claramente establecidas y por medio de procedimientos en la medida de lo posible objetivos, goza de un ambiente favorable dentro del profesorado, cuyos miembros comprenden que, por muchos defectos que tenga un sistema anual de calificaciones, es siempre superior a la calificación por simples certificados expedidos con criterios variables que actualmente se usa. Nada más difícil, por lo demás, que idear un sistema conveniente de normas para calificar al personal de un Servicio. Considerando el problema en abstracto y buscando siempre procedimientos que permitan llegar a fórmulas en lo posible perfectas, o sea, tratando de acercarse al ideal en materia de equidad y de justicia, se corre el riesgo de que el régimen proyectado sea de tal manera difícil de aplicar en la práctica y exija condiciones tan sobresalientes de capacidad de parte de los calificadores, que los resultados que se consigan al aplicarlo conduzcan al fracaso del sistema. Un buen Reglamento de Calificaciones debe armonizar ese deseo de perfección con la sencillez y aplicabilidad de las normas. Hay que reducir la complejidad, aunque para ello sea necesario sacrificar en parte la perfección.

A pesar de los esfuerzos realizados por la Comisión para poner término al estudio del proyecto de Reglamento de Calificaciones en diciembre de 1953, no le fué posible presentar al Consejo, sino hasta enero del presente año, un plan general sobre la materia, que contiene una serie de puntos básicos a los cuales deberá sujetarse la redacción del Reglamento mismo y el Manual de Instrucciones a los Calificadores, que le servirá de complemento. El Consejo pondrá cuánto esté de su parte para despachar este proyecto en el mes de abril próximo, a fin de que se le pueda poner en vigencia, en conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Magisterio, en el año en curso.

El establecimiento de un régimen adecuado de calificaciones permitirá obtener una mayor equidad en los nombramientos, facilitando los ascensos de los profesores y demás empleados de los servicios educacionales que sobresalgan por su capacidad, por su espíritu de trabajo, por el rendimiento que alcancen en el desempeño de sus funciones y por la abnegación con que cooperan a la labor cultural y social del colegio o de otras instituciones de bien público. La calificación del personal crea categorías entre los servidores de la Enseñanza y los estimula a elevar el nivel de eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Será posible así incrementar la eficiencia de los Servicios y observar cómo jóvenes distinguidos, que se alejan de la carrera del Magisterio por las escasas expectativas que ella ofrece, se sentirán atraídos por la profesión a que espontáneamente se inclinan y de la cual se habrían alejado por temor de que sus merecimientos no fuesen suficientemente considerados. Nada hay que atraiga más hacia una carrera a los jóvenes capaces de sobresalir en ella, que el convencimiento de que podrán conquistar los ascensos a que tengan derecho sin verse obligados a solicitarlos como gracia de personas o entidades muy respetables, pero que no son las que deben otorgarlos.

Como consecuencia de dos presentaciones hechas a la Superintendencia: una del Centro de Profesores de Francés y otra del Departamento de Alemán del Instituto Pedagógico y de otros organismos relacionados con la cultura alemana, en que piden reformas parciales de los planes de estudios del Liceo en lo referente a las lenguas extranjeras, y de acuerdo con el informe evacuado por la Oficina Técnica, el Consejo Nacional de Educación designó una Comisión para que procediese a realizar una tarea de extraordinarias proporciones que, de no mediar estas circunstancias, no habría sido emprendida sino más tarde, cuando otros proyectos más urgentes hubiesen sido ya despachados: la revisión de los Pla-

nes de Estudios de las diversas ramas de la Enseñanza, considerando la correlación que debe existir entre ellos. Esta Comisión deberá considerar también una solicitud de los Profesores de las Escuelas Anexas a los Liceos sobre la reforma de los estudios que en ellas se hacen y otros problemas conexos.

En esta Comisión se encuentran representados los Departamentos Pedagógicos de las Direcciones Generales, la Oficina Técnica de la Superintendencia y la Enseñanza Particular. La tarea emprendida es de vastas proporciones y deberá conducir a una reestructuración de todos los servicios educacionales.

Conviene recordar, a este respecto, que el Consejo Nacional aprobó, en enero de 1954, las normas generales que sirven de fundamento a un proyecto de reforma provisoria de los Planes de Estudios de la Enseñanza Comercial presentado por la Dirección General respectiva, proyecto que fué totalmente despachado por el Consejo en sesión del 9 de marzo. Este proyecto y otros similares correspondientes a la Enseñanza Industrial y Agrícola cuyo estudio ha sido ya iniciado por el Consejo, constituyen una especie de anticipación parcial de la obra que la Comisión debe estudiar como problema total.

En el proyecto en referencia, que organiza sobre nuevas bases la Enseñanza Comercial, y que ha sido elaborado con la colaboración de valiosos elementos de las actividades comerciales, se crean nuevas carreras cortas al término de los diversos ciclos que comprende el Plan de Estudios. Se facilita así la posibilidad de que los alumnos obtengan, cuando las circunstancias no les permitan hacer estudios comerciales completos, una preparación que los capacite para el desempeño de una actividad comercial de tipo más modesto.

La Dirección General de Educación Agrícola, Comercial y Técnica tiene en estudio la creación de carreras cortas en las demás ramas de la Enseñanza Profe-

sional, por medio de un sistema similar al que ha aplicado ya a la Enseñanza Comercial. Es necesario que los que se quedan a medio camino, porque su capacidad o sus medios económicos no les permiten llegar hasta el fin, salgan de nuestros establecimientos de Enseñanza Profesional con conocimientos que los habiliten para ganarse dignamente la vida.

Los nuevos Planes de Estudios Comerciales consultan, además, diversas conexiones con el Plan de Estudios del Liceo, cuyos alumnos, cuando por cualquier motivo no pueden concluir sus Humanidades o, habiéndolas concluído, ingresar a la Universidad, consigan gracias a dichas conexiones, incorporarse a la Enseñanza Comercial y obtener, sin pérdida generalmente de ningún año de estudio, una preparación profesional que les permita ingresar a la actividad económica respectiva.

La Superintendencia confía en que, con la aplicación del nuevo Plan de Estudios de la Enseñanza Comercial y de los que en breve se aprobarán también para las demás ramas de la Enseñanza Profesional, será posible eliminar, antes de mucho, dos categorías de jóvenes que no encuentran fácil acomodación en la vida: la de los que no alcanzan a concluir sus estudios secundarios y la de los que, después de concluirlos, no logran por cualquier motivo ingresar a la Universidad. Constituye una verdadera necesidad social, buscar alguna solución para estos dos grupos de jóvenes a los cuales, en las condiciones presentes, se les cierra un camino pero no se les abre otro que lo reemplace, como si la educación tuviese sólo por objeto seleccionar a un grupo de estudiantes más aptos para ciertas carreras y no constituyese su labor, igualmente, ocuparse de la suerte de toda nuestra juventud, ofreciendo oportunidades para todos, a cada cual de acuerdo con su capacidad y sus medios económicos.

De gran interés para el desarrollo futuro del país es el proyecto elaborado por la Comisión que



estudió la reforma de nuestra educación rural. El Consejo no ha tomado todavía conocimiento de este proyecto porque se encuentra en estudio en la Dirección General de Educación Primaria. Esta iniciativa constituye también una anticipación a los trabajos que realiza la Comisión Revisora de los Planes de Estudios de las diversas ramas de la Enseñanza y está destinada, una vez puesto en práctica el proyecto, a originar una transformación profunda en nuestra educación campesina, la más descuidada y la menos eficaz en sus resultados de todas las ramas de la educación chilena, no porque no se hayan fundado escuelas rurales, sino porque siendo nuestra escuela rural, con muy contadas excepciones, una escuela urbana trasladada al campo, y habiéndose atendido más al afán de crear escuelas que al de dotarlas convenientemente, los resultados obtenidos por la enseñanza que imparten son pobres y no concuerdan ellas, en su contenido, con las necesidades propias de la población campesina. Gracias a la reforma en estudio, que pretende vincular la escuela a las actividades agrícolas y a las comunidades obreras de las zonas en que preste sus servicios, se espera que contribuirá a hacer más eficiente al trabajador agrícola y a elevar el nivel de vida de los campesinos chilenos. Así se conseguirá, además, arraigar a los hijos de los campesinos a la tierra donde nacieron, a cuyo cultivo en condiciones satisfactorias se encuentra vinculada, en parte no pequeña, la prosperidad económica del país.

La Comisión de Construcciones Escolares trabajó intensamente en la preparación de un proyecto de ley que permita financiar, dentro de un plazo de veinte años, un plan de edificación escolar, gracias a cuya aplicación el país podrá disponer del número total de edificios que los Servicios requieren, por lo menos en la Educación Primaria. El proyecto consulta la inversión en acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos por las Cajas de Previsión del 3% de sus ingresos brutos anuales y la creación de



un impuesto adicional de uno por mil a beneficio municipal, del impuesto a los Bienes Raíces que las Municipalidades quedarían obligadas a invertir, año a año, en acciones de la mencionada Sociedad. Estos ingresos permitirían disponer anualmente de unos \$ 800.000.000 más para construcciones escolares.

Este proyecto, que fué aprobado por el Consejo sólo en su penúltima sesión de enero, antes del receso de vacaciones, ha sido elevado recientemente a la consideración de US. por el Superintendente infrascrito.

Hay además, señor Ministro, en la Oficina Técnica y en las diversas Comisiones, otros proyectos en gestación que se relacionan con diversos aspectos de la Enseñanza, los cuales vendrán, poco a poco, a incrementar la tabla de las sesiones del Consejo, que la Corporación nunca alcanzó durante los meses transcurridos desde la fecha en que inició sus sesiones, a despachar totalmente.

Considero que los resultados obtenidos durante los cinco primeros meses del funcionamiento de la Superintendencia son altamente satisfactorios; el rendimiento obtenido en tan breve plazo de la labor de la Oficina Técnica, de las Comisiones y del Consejo Nacional, es superior al que podía esperarse de un organismo complejo en su constitución, que estaba todavía organizándose y que ha trabajado en condiciones materiales poco satisfactorias.

V.

#### REFORMA DEL DFL. N° 104

La Constitución Política de 1833, primero, y la de 1925, más tarde, establecieron que habría una Superintendencia de Educación Pública, a cuyo cargo estaría la inspección de la enseñanza nacional y su dirección bajo la autoridad del Gobierno. En 1842, durante el gobierno de Bulnes, se dió cumplimiento a este precepto constitucional con la dic-

tación de la primera Ley Orgánica de la Universidad de Chile, que encomendó a este organismo, en la forma prescrita por la Constitución, la Superintendencia de la Educación Pública. En 1860 se puso término, con la dictación de la primera Ley Orgánica de la Enseñanza Primaria, a este régimen, privando a la Universidad de la dirección y supervigilancia de dicha rama de los servicios educacionales. Posteriormente el Gobierno creó, bajo la dependencia inmediata del Ministerio, los Liceos de Niñas y algunas escuelas de carácter profesional. Como consecuencia de ello, quedaron sólo vinculados a la Universidad los Liceos de Hombres y, por un lapso muy breve después (1924-1927), los Liceos de Niñas.

En 1927, durante la primera administración del Excmo. señor Ibáñez, se crearon las Direcciones Generales más o menos en la forma en que hasta ahora subsisten, con lo cual la Universidad, a la cual se le dió en cambio autonomía, quedó privada de toda ingerencia en las demás ramas de la educación. La reforma constitucional de 1925 había reproducido, sin embargo, el precepto de la Constitución de 1833 que ordenaba colocar toda la Enseñanza bajo un dirección única; la Superintendencia de la Educación Pública. Se hicieron varios ensayos, con este motivo, para crear la Superintendencia como un organismo correlacionador entre las Direcciones Generales. Estos ensayos fracasaron. El DFL. N° 104 de 3 de junio de 1953, es una nueva tentativa para correlacionar y unificar los servicios educacionales por medio de un organismo directivo superior sin perjuicio de que las Direcciones Generales subsistan.

Cabría ahora preguntarse por qué pudo mantenerse durante largos años la Superintendencia creada por Bulnes en 1842 y tuvieron vida tan efímera los ensayos de 1927 y 1928 a que antes se ha hecho referencia. La razón es obvia: mientras Bulnes confió a un solo organismo, la Universidad de Chile, la totalidad de las atribuciones de orden di-

rectivo, en los ensayos de restauración de la Superintendencia realizados en el presente siglo, se ha tratado de establecer siempre una Superintendencia que comparta con las Direcciones Generales el ejercicio de las atribuciones que la Constitución coloca en manos de una sola entidad.

La actual Superintendencia de Educación, creada por el DFL. N° 104, es también un organismo que comparte con las Direcciones Generales el ejercicio de la dirección y supervigilancia de la educación nacional de que habla la Constitución Política del Estado, o sea, la Superintendencia de Educación, tal como nuestra Carta Fundamental la conside, es ejercida, en parte, por el organismo del mismo nombre, y en parte, por las antiguas Direcciones Generales.

El fracaso de las tentativas de organizar la Superintendencia durante los años 1927 y 1928 —tres ensayos sucesivos— se debió a que no se logró coordinar, de un modo satisfactorio, la coexistencia de las Direcciones Generales con el organismo constitucional, es decir, con la Superintendencia de Educación Pública. Ahora bien, hay fundados motivos para creer que el ensayo puesto en marcha con la dictación del DFL. N° 104 no correrá la misma suerte que los anteriores, a pesar de que se funda sobre la misma base; la coordinación entre la Superintendencia y las Direcciones Generales para el ejercicio de las funciones directivas.

El DFL. N° 104, al establecer que la Superintendencia tendrá a su cargo la dirección superior e inspección de la educación nacional, y al enunciar más adelante las atribuciones del Consejo Nacional de Educación, que se refieren principalmente a la reglamentación coordinada de los servicios educacionales, hizo a esta "dirección superior" compatible con la dirección de carácter ejecutivo que cada Dirección General ejerce en conformidad con su Ley Orgánica y con lo dispuesto posteriormente, sobre la misma materia, por el DFL. N° 246, de 23 de julio de 1953. En efecto, deja el DFL. N° 104

en manos de las Direcciones Generales las atribuciones de orden administrativo y disciplinario y hace, respecto de las de orden técnico, una diferenciación, que se desprende del contexto de sus disposiciones. Corresponde a la Superintendencia, que es el organismo coordinador, proponer al Ministro los reglamentos necesarios para la buena marcha de los Servicios. Esos reglamentos, una vez aprobados por el Gobierno, son puestos en ejecución por las Direcciones Generales.

No es igualmente fácil señalar por ahora, mientras no se dé cumplimiento al N° 6 del artículo 6° del DFL. N° 104, que faculta al Consejo Nacional de Educación para proponer al Ministro las medidas objetivas a fin de que la Superintendencia pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 1° de dicho DFL., cuál es el límite entre las funciones de orden inspectivo que corresponden a las Direcciones Generales y las que debe ejercer la Superintendencia.

En realidad, la educación chilena ha pasado, primero, por una etapa en que ha estado bajo una dirección única; después, por otra, en que se ha desarrollado bajo un sistema de dirección especializada para cada rama de la Enseñanza, y ahora, prescindiendo de los ensayos de muy corta duración de 1927 y 1928, entra a una etapa en que se combinan ambos sistemas: la etapa que tiene su origen en el DFL. N° 104, que restringe, en parte, las atribuciones de las Direcciones Generales y crea la Superintendencia de Educación Pública, o sea, establece un sistema de dirección compartida entre la Superintendencia y las Direcciones Generales.

Esta interpretación del régimen directivo de la Enseñanza Pública de Chile a que ha dado origen la dictación del DFL. N° 104, ha sido confirmada por la Contraloría General de la República en el oficio N° 01216, de 7 de enero de 1954, con que devuelve, con reparos, el Decreto N° 9.430, del Ministerio de Educación, que transforma la Escuela Experimental Mixta de Primera Clase "El Salto", del De-



partamento de Santiago, en "Escuela Consolidada El Salto". En dicho oficio el Contralor General de la República cita las diversas disposiciones del DFL. N° 104 que dicho Decreto viola por haberse procedido a dictarlo sin que "haya existido estudio y propuesta previos por la Superintendencia, llamada legalmente a realizarlos". El Contralor agrega todavía: "Tal intervención de la Superintendencia de Educación Pública es perfectamente concordante con el sistema general que preside la enseñanza nacional, dividida en ramas y, cada una de éstas, a cargo de una Dirección General separada, por cuanto el DFL. N° 246, publicado en el Diario Oficial de 5 de agosto de 1953, ratificó y acentuó la dicha división en el funcionamiento ordinario de la Educación Pública, bajo la dependencia de las respectivas Direcciones Generales".

Por otra parte, esta nueva etapa de dirección compartida de nuestro sistema educacional, que se inicia con la dictación del DFL. N° 104, responde al sentido profundo de la evolución social y educacional del país y a necesidades vitales para su progreso.

En efecto, la gran unidad del sistema, que se observó hasta mediados del pasado siglo, y que correspondía a la voluntad de utilizar la educación para el afianzamiento de la vida nacional, dió paso a una paulatina y creciente diferenciación y especialización de sus diversas ramas, indiscutiblemente necesarias y exigidas por factores sociales y educacionales.

Sin embargo, las entidades administrativas —las Direcciones Generales— que a la postre surgieron de esta diferenciación, se han desarrollado aisladamente unas de otras. Debido a la falta de un plan conjunto e impulsadas por factores circunstanciales o por su propio dinamismo interior, han tendido a asumir responsabilidades que no les corresponden en desmedro de aquellas que justifican su existencia. Ello ha afectado la eficiencia de nuestra educación, y



ha determinado entre unas y otras, varias zonas de conflicto actual o potencial, que carecen de todo sentido desde el punto de vista de los altos intereses nacionales y que sólo lo tienen para una perspectiva limitada de los círculos en que se originaron.

Las Direcciones Generales, desvinculadas entre sí y, salvo el esfuerzo aislado de uno que otro Ministro, huérfanas de una tuición superior, han tratado de resolver honradamente los problemas educativos del país desde su particular punto de vista, y cada una, en mayor o menor grado, se ha convertido de hecho, tal vez sin proponérselo, en un pequeño sistema semi-autónomo de educación obligadamente incompleto e ineficaz por la injustificada dispersión de sus esfuerzos. Ello entraña el peligro de que lleguen a considerarse como fines en sí mismas, y no como medios para el cumplimiento de una sola gran finalidad: la formación unificada y continuada de los niños y de los jóvenes, cuyas necesidades educacionales no son "parcelables" y deben ser íntegramente satisfechas, dentro de un espíritu común, por un sistema bien coordinado de establecimientos escolares, cuya estructura refleje el interés de los educandos más bien que la organización tradicional de los servicios del Ministerio.

El DFL. N° 104 impone específicamente a la Superintendencia de Educación, entre otras, la responsabilidad de unificar y coordinar los servicios educacionales de acuerdo con las necesidades del país, y de inspirarlos en un espíritu común. La urgencia de la tarea que desde hace pocos meses ha asumido el organismo de mi cargo, se ha ido reconociendo cada vez más con mayor claridad desde comienzos del presente siglo. Ella representa la inevitable etapa de síntesis en el incesante proceso de diferenciación e integración que caracteriza el desarrollo de instituciones realmente vivas y dinámicas, como lo es en alto grado nuestro sistema de educación. Ella no significa, ni puede significar, en modo alguno, limitar o restringir la especialización de sus diversas ramas y servicios,

ni coartar las iniciativas que legal y técnicamente les corresponden, sino velar porque todas ellas converjan con mayor eficacia y sin innecesarios rozamientos o duplicación de funciones, hacia la realización de fines bien definidos y bien coordinados.

El desempeño de este aspecto capital de las funciones de la Superintendencia no carece de dificultades, por cuanto requiere superar hábitos de pensamiento y prácticas administrativas que se han consolidado durante largos años de dirección aislada de las diversas ramas del servicio.

Conviene ahora preguntarse si el DFL. N° 104 constituye una herramienta suficientemente eficaz para que la Superintendencia pueda, en forma limitada, cumplir las funciones que la Constitución Política le encomienda y las graves responsabilidades a que acabo de referirme. Necesario es, ante todo, reconocer que el DFL. N° 104 otorga a la Superintendencia una serie de atribuciones que le permitirán realizar, desde el punto de vista de la organización y correlación de los servicios, como asimismo con miras a su mejoramiento y reforma, una labor positiva en beneficio de la educación. El Consejo Nacional de Educación y la Oficina Técnica son instrumentos capaces de hacer esa labor, que es el resultado natural del ejercicio de las funciones que la ley les encomienda. Las iniciativas ya puestas en marcha de que doy cuenta a US. en páginas anteriores de esta Memoria, ponen de manifiesto como, en un plazo no superior a seis meses, ha sido posible poner en marcha la Superintendencia, reglamentar su funcionamiento e iniciar el estudio de una serie de proyectos de reglamentos y de un anteproyecto de ley que, en conjunto, una vez aprobados por el Gobierno y por el Congreso, ejercerán una influencia efectiva sobre ciertos aspectos de nuestra educación. El DFL. N° 104 presenta, sin embargo, vacíos que pueden obstaculizar su aplicación y, si no hacerlo fracasar, poner por lo menos en peligro la eficacia de sus disposiciones.

Para evitar estos inconvenientes, que son graves, porque podrían conducir a inoperancias del DFL. N° 104 y, como consecuencia de ello, a convertir en un dispendio inútil de dinero el presupuesto del Servicio, sería necesario:

1º Fijar con mayor rigor los límites entre las atribuciones de la Superintendencia y las de las Direcciones Generales, para lo cual el DFL. N° 104 confía sólo en la derogación tácita de algunas de las atribuciones de estas últimas como consecuencia de las que el DFL. N° 104 confiere a la Superintendencia.

2º Incorporar al DFL. N° 104 normas precisas que rijan las relaciones entre la Superintendencia y las Direcciones Generales, ya que, como consecuencia de este régimen de dirección y supervigilancia compartidas, surgen de esta dirección mixta una serie de relaciones que, si no se las reglamenta cuidadosamente, pueden dar origen a conflictos o dificultades y ocasionarse, con la creación de la Superintendencia, perturbaciones que neutralicen los buenos efectos que de su adecuado funcionamiento habría derecho a esperar.

3º Convendría además completar las disposiciones muy breves, generales y abstractas que se refieren al Fondo Nacional de Educación, con otras de carácter más objetivo y preciso, encaminadas principalmente a estimular la colaboración de los particulares, por medio de donaciones, herencias o legados, a la formación e incremento del Fondo y a la realización de sus finalidades.

Considera de urgencia el Superintendente infrascrito que se haga un estudio de las modificaciones que convengá introducir en el DFL. N° 104 y en las leyes orgánicas de las Direcciones Generales para los fines anteriormente señalados. Este estudio debería conducir a la refundición de los diversos textos legales, incorporando al DFL. N° 104 las disposiciones no derogadas por él de los Decretos o Le-

yés Orgánicas de las Direcciones Generales. De esta manera se tendrían, reunidas en un solo cuerpo, todas las normas vigentes sobre la dirección y supervigilancia de la educación de que habla nuestra Carta Fundamental.

Como no sería posible practicar este estudio dentro de un breve plazo y circunstancias de orden político podrían hacer no aconsejable, por ahora, el envío de un proyecto de ley al Congreso sobre la materia, y como aunque ello fuese realizable, no sería fácil obtener del Congreso el pronto despacho de un proyecto de ley cuya tramitación daría origen a prolongados debates, y como, por último, ya la Contraloría General de la República ha adoptado una clara posición al respecto, sería aconsejable, como solución transitoria de los problemas a que me he referido, que el Gobierno, en conformidad con lo dispuesto en el N° 2 del artículo 72 de la Constitución Política enviase, al Superintendente y a los Directores Generales, en forma de instrucciones para la aplicación de DFL. N° 104 y de las leyes modificadas por él, como asimismo del DFL. N° 246 de 23 de julio de 1953, normas bien precisas en que se determinarían, con exactitud, los límites entre las atribuciones de la Superintendencia y las de las Direcciones Generales y las reglas a que deben ajustarse las relaciones entre aquélla y éstas.

Lo relativo al Fondo Nacional de Educación quedaría para más tarde, ya que no podrían substituirse, en esta materia, los efectos de las disposiciones legales por instrucciones emanadas del Presidente de la República.

Saluda atentamente a US.

ENRIQUE MARSHALL HENRIQUEZ  
S U P E R I N T E N D E N T E

SEÑOR  
MÍNISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
PRESENTE.



## EL ACTUAL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

OSCAR HERRERA PALACIOS

*Ministro de Educación y Presidente del Consejo*

ENRIQUE MARSHALL HENRIQUEZ

*Superintendente. Preside el Consejo en ausencia del Ministro*

MANUEL ZAMORANO HERNÁNDEZ

*Secretario General Técnico y Secretario del Consejo*

CHILD QUIROGA, EDUARDO	<i>Rep. Profesorado Primario</i>
DE LA NOI MATTAMALA, ALEJANDRO	<i>Rep. Centros de Padres Colegios Particulares</i>
DEL VILLAR LAZZERINI, RENÉ	<i>Subsecretario de Educación</i>
ELGUETA GUERIN, HUMBERTO	<i>Rep. Profesorado Secundario</i>
GÓMEZ CATALÁN, LUIS	<i>Director General de Ed. Primaria</i>
GÓMEZ MILLAS, JUAN	<i>Rector Universidad de Chile</i>
JORDÁN GUERRA, HUGO	<i>Rep. Actividades Agrícolas</i>
LUNA DÍAZ, CRESCENCIO	<i>Rep. de los Sindicatos Obreros</i>
MOLINA GARMENDIA, ENRIQUE	<i>Rector Universidad de Concepción</i>
MUÑOZ GUZMÁN, MARIO	<i>Rep. Actividades Mineras</i>
MUÑOZ HIDALGO, WASHINGTON	<i>Rep. Centros de Padres Colegios Fiscales</i>
OSSA SAINTE MARIE, GASTÓN	<i>Rep. Actividades Fabriles</i>
OSSES SAENZ, MARIO	<i>Director Inst. Pedagógico Técnico</i>
PARDO FREIRE, HERNÁN	<i>Direc. Gral. Ed. Agr. Com. y Técnica</i>
PEREIRA SALAS, EUGENIO	<i>Dec. Facult. Filosofía y Educación</i>
ROJAS VALENCIA, RAÚL	<i>Rep. Prof. Ens. Agr. Ind. Minera</i>
SAAVEDRA NAVARRO, SELVA	<i>Rep. Prof. Ens. Com. y Técnica</i>
SAN MARTÍN LARA, RAÚL	<i>Director Escuela Normal Superior J. A. Núñez</i>
SEGUEL CARRILLO, JOSÉ MIGUEL	<i>Rect. Univ. Técnica del Estado</i>
SILVA SANTIAGO, ALFREDO	<i>Rector Universidad Católica</i>
VARAS CONTRERAS, GUILLERMO	<i>Rep. de la Educación Particular</i>
VEGA MORALES, MIGUEL ANGEL	<i>Dir. Gral. de Educación Secundaria</i>
VERA LAMPEREIN, OSCAR	<i>Asesor Coordinador Of. Técnica</i>



APÉNDICE

IV

REALIZACIONES EN 1954





REALIZACIONES DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA DURANTE  
EL AÑO 1954.

Con el objeto de dar a conocer los trabajos y realizaciones de la Superintendencia en el curso del año 1954, hemos creído de interés ofrecer un resumen muy esquemático.

REALIZACIONES DEL CONSEJO  
NACIONAL DE EDUCACIÓN

1. De acuerdo con las atribuciones establecidas en el N° 1 del artículo 6° del D.F.L. N° 104, es atribución del Consejo Nacional de Educación precisar los objetivos educacionales que se pretenden alcanzar con los diversos tipos de enseñanza y estudiar las medidas para la coordinación y correlación de las diversas ramas y servicios educacionales, de tal suerte que en la práctica se consolide la unidad y continuidad del proceso educativo. En tal virtud la Superintendencia se ha ocupado de la elaboración de los Planes y Programas de Estudios desde dos puntos de vista:

A) Elaboración de Planes y Programas Provisorios de Estudios.

En cuanto a Planes de Estudios, el Consejo prestó su aprobación a los propuestos por la Dirección General de Educación Agrícola, Comercial y Técnica, previo informe de la Oficina Técnica de la Superintendencia, la que aportó modificaciones importantes.

a) El de 1° y 2° Grado de los Cursos y Establecimientos de Educación Comercial, aprobados en la sesión del día 9 de marzo, propuestos al Ministro por nota N° 29, de 22 de marzo, de la Superintendencia y aproba-

dos por Decreto N° 2.397, de 27 de abril de 1954, del Ministerio de Educación.

b) El de los Cursos Vespertinos de Educación Comercial, aprobados en las sesiones de los días 16 y 23 de marzo, propuestos al Ministro por nota N° 54, de 3 de abril, de la Superintendencia y aprobados por Decreto N° 2.892, de 11 de mayo de 1954, del Ministerio de Educación.

c) El de 1.er Grado de la Enseñanza Agrícola, aprobado en la sesión del día 16 de marzo y propuesto al Ministro por nota N° 45, de 31 de marzo, de la Superintendencia.

d) El de la Enseñanza Agrícola Femenina, para un nuevo tipo de establecimientos destinados a la formación económica, sanitaria, social, cívica y cultural de la mujer campesina, en cuyo estudio se consideraron las experiencias de la Escuela Familiar Agrícola de Nos. Fué aprobado en la sesión del día 7 de septiembre y propuesto al Ministro por nota N° 358, de 21 del mismo mes, de la Superintendencia.

e) El de 1.er Ciclo del Primer Grado de la Enseñanza Industrial aprobado en la sesión del día 6 de abril y el de 2º Ciclo del mismo Grado aprobado en la sesión del día 28 de diciembre.

f) El de los 1.os y 2.os Grados de la Enseñanza Técnica Femenina, aprobados en sesión del día 7 de enero de 1955.

g) El de la Escuela Experimental de Educación Artística, aprobado en sesión del día 9 de noviembre, propuesto al Ministro por nota N° 435a, de 19 de noviembre, de la Superintendencia, y aprobado por el Decreto N° 12.415, de 17 de diciembre de 1954, del Ministerio de Educación.

h) El de la Educación Secundaria que dice relación con el plan establecido por el Decreto N° 772, de 4 de mayo de 1954, para lo cual el Consejo, aprobó

la prórroga de su vigencia por lo menos durante un año, a contar del 1º de enero de 1955.

En relación con programas de estudios, el Consejo, a petición de la Dirección General de Educación Agrícola, Comercial y Técnica y por recomendación de la Oficina Técnica, acordó en su sesión del día 28 de diciembre encomendar a estos organismos la revisión de los programas preparados por dicha Dirección tanto para la Enseñanza Agrícola como para la Educación Comercial, a fin de que estos programas sean aplicados a contar del año 1955 en carácter de ensayo. Hecho esto, serán sometidos a la aprobación definitiva por el Consejo.

Por otra parte, de acuerdo con los propósitos del Ministro, la Comisión de Planes y Programas del Consejo, ampliada con la participación de Subcomisiones de profesores especialistas en las distintas asignaturas, viene realizando una revisión de los actuales programas de estudios de la Educación Secundaria que, debidamente adaptados a las finalidades del Liceo y a los planes horarios vigentes, deberán ponerse en práctica en marzo de 1955.

B) El Consejo Nacional de Educación a través de su Comisión Permanente de Planes y Programas trabajó con regularidad durante el año 1954 y prestó su aprobación a dos informes básicos: En el primero se define la Educación Secundaria en cuanto a sus fines y ubicación dentro del sistema de enseñanza. En el segundo, que complementa al primero, se hace un estudio objetivo de nuestra realidad educacional y concreta sus considerandos en un conjunto de proyectos de acuerdos relativos a: 1) Finalidades de los tipos de enseñanza; 2) Principios para la coordinación y dirección técnica de los Servicios; 3) Adopción de una escala educacional única; 4) Formación y perfeccionamiento del profesorado; 5) Procedimientos para el estudio, ensayo y aplicación generalizada de los Planes y Programas que deban adoptarse, y 6) Ob-

jetivos de la política educacional relacionados con los cambios que se proponen.

El Consejo aprobó en general el segundo informe y ha entrado a su discusión en particular.

2. Elaboración y aprobación del Reglamento de Calificaciones del personal docente a que se refiere el Título 10 del D.F.L. N° 280, de 24 de julio de 1953.

3. Intervención de la Superintendencia en los Cursos de Perfeccionamiento para profesores rurales, de profesores secundarios y de la enseñanza industrial. Estos Cursos fueron organizados por las Direcciones respectivas y por la Facultad de Filosofía y Educación de la Universidad de Chile, en lo que se refiere al profesorado secundario.

4. El Consejo Nacional prestó su aprobación al Presupuesto de Educación Nacional.

5. Comisiones del Consejo Nacional y de la Oficina Técnica de Investigaciones Educativas tienen un estudio muy avanzado sobre Reglamentación de la Enseñanza Particular y de las Subvenciones a los establecimientos privados.

6. El Consejo Nacional aprobó el Reglamento del Fondo Nacional de Educación (Decreto N° 10.046, del 26 de octubre de 1954).

7. El Superintendente y un grupo de funcionarios de la Oficina Técnica intervinieron en la organización y participación de Chile, en el Primer Seminario Interamericano de Educación Secundaria (enero de 1955), realizado bajo los auspicios de la Unión Panamericana, el Gobierno de Chile y la Unesco.

8. Elaboración y aprobación del Reglamento de Centros de Padres de Colegios Fiscales, que fija las finalidades y funciones de estos Centros y establece su Organización Nacional (Decreto N° 9,890, de 26 de octubre de 1954).



9. Reglamento para la designación del Representante de la Organización Nacional de los Centros de Padres de los Colegios Fiscales en el Consejo Nacional de Educación. (Decreto N° 12.980, de 31 de diciembre de 1954).

10. El Consejo Nacional de Educación, por acuerdo unánime de sus miembros, acordó felicitar al Ministro de Educación, señor Oscar Herrera, por la relevante participación que le correspondió en la dictación de la Ley que creó el Fondo de Construcciones y Dotación de Establecimientos Educativos.

11. La Superintendencia de Educación ha mantenido intercambio de informaciones educativas con otros países y ha emitido diversos informes solicitados por el Ministerio de Educación y organismos educativos extranjeros.

12. En materia de publicaciones, la Superintendencia, además de esta primera publicación que se entrega al conocimiento del profesorado y de la opinión pública, ha preparado una "Guía del Estudiante Chileno" que será de gran utilidad para los alumnos, padres de familia y profesores del país. Presenta en sus páginas un panorama completo de las oportunidades de estudio que la enseñanza media y universitaria ofrecen en Chile al egresado de la Escuela Primaria.

13. El Consejo Nacional ha apoyado las peticiones de mejoramiento económico que las Organizaciones gremiales del Magisterio solicitaron del Supremo Gobierno.

14. Estudio sobre organización y funcionamiento de las Escuelas Consolidadas.

15. El Consejo Nacional de Educación adoptó acuerdos en las materias siguientes: a) Modificaciones al Reglamento de Cursos de Perfeccionamiento del Personal de la Enseñanza Profesional; b) Postergación de la 2ª etapa del Curso para Profesores de Enseñanza Industrial, y



c) Concesión de la propiedad del empleo a un grupo de profesores interinos de Dibujo y Caligrafía de diversos Liceos de la República.

16. El Consejo Nacional de Educación prestó su aprobación al Seminario Regional de Educación Rural planeado por la Dirección General de Educación Primaria y realizado con la cooperación de la Dirección General de Educación Agrícola, Comercial y Técnica, más otras entidades que colaboraron en su desarrollo.

17. El Consejo Nacional aprobó los nuevos derechos de matrícula para los Cursos de Perfeccionamiento que se dicten por disposición de la Dirección General de Educación Primaria (Decreto N<sup>o</sup> 12.384, de 16 de diciembre de 1954).

18. El Consejo Nacional aprobó la realización de una jornada de estudios de los Directores de Establecimientos de Enseñanza Profesional destinada al estudio de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el Servicio.

19. El Consejo Nacional de Educación aprobó la fusión de las Clínicas de Conducta y Foniatría en un solo organismo denominado Clínica Psicopedagógica, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria.

20. El Consejo Nacional aprobó la transformación de la Escuela Mixta N<sup>o</sup> 1 de San Vicente de Tagua-Tagua en Escuela Centralizada.

ESTUDIOS REALIZADOS POR  
LA OFICINA TÉCNICA DE  
INVESTIGACIONES EDUCACIONALES  
Y SERVICIOS ESPECIALES

1) La Oficina Técnica de Investigaciones Educativas y Servicios Especiales ha realizado es-

tudios que le fueron encomendados por el Superintendente y el Consejo, sobre las materias siguientes:

a) Planes de Estudios de Cursos y Establecimientos de: la Enseñanza Comercial, diurnos y vespertinos; la Enseñanza Agrícola, para hombres y mujeres; la Enseñanza Industrial, y la Educación Secundaria. Además, elaboró informes relativos a Cursos de Formación de Especialistas en Orientación Profesional y en Educación de niños irregulares, de Directores de Escuelas Granjas en la Escuela Normal Superior J. A. Núñez, y del Seminario Regional de Educación Rural organizado por la Dirección General de Educación Primaria en las provincias de Maule, Ñuble y Concepción.

b) Elaboración o revisión de Reglamentos de: Calificaciones del Personal dependiente de las Direcciones Generales de Educación: Escuelas Consolidadas y Cursos de Perfeccionamiento del Personal de la Enseñanza Profesional. También el informe relativo a la reforma del Decreto N° 2.275, de 20 de abril de 1954.

c) Recopilación de antecedentes con fines de información solicitados por diversas entidades a la Superintendencia, relativos a las materias siguientes: Orientación Profesional; características técnicas, legales y reglamentarias de la educación nacional; movimiento educativo en el sistema escolar, etc.

d) Informe sobre el silabario titulado "Yo aprendo solo", de que es autor el profesor señor Armando Landini.

2) La Oficina Técnica ha realizado, además, tareas de cooperación con las Comisiones del Consejo siguientes: Enseñanza Particular; Planes y Programas de Estudios, y Carrera y Perfeccionamiento del Profesorado. Otras tareas de la Oficina Técnica se vincularon a: Reglamentación sobre ingreso a los Servicios de Experimentación Educativa

de la Dirección General de Educación Secundaria; Plan de Estudios de la Escuela Familiar Agrícola de Nos; Hoja de Antecedentes del Personal, con instrucciones para su manejo; revisión de los Programas de la Enseñanza Comercial y de la Enseñanza Técnica Femenina, etc.

Participó en trabajos de Comisiones especiales como los del Comité Técnico de las Escuelas Consolidadas y los de la Comisión encargada de la revisión de los Programas de Educación Secundaria que el Ministro ha solicitado especialmente a la Superintendencia.

3) Algunos trabajos e investigaciones específicas de la Superintendencia realizados por la Oficina Técnica:

a) De investigación educacional: Movimiento de la matrícula y de la asistencia media de los establecimientos de enseñanza primaria, secundaria y profesional, fiscales y particulares, por cursos y sexos; pirámides educacionales de los sistemas de enseñanza regular y complementaria de adultos; estadística de locales y establecimientos escolares; distribución de los presupuestos educacionales; distribución de alumnos por edades y por cursos en los establecimientos de educación primaria, secundaria y profesional del país, y análisis de resultados de una investigación anterior sobre niveles de escolaridad de la población de Chile, a base de una muestra del 2% de las cédulas de empadronamiento del último Censo General de la Población.

b) De recepción, catalogación y resumen sistemáticos de los Boletines Estadísticos de los distintos establecimientos del país, dependientes de las Direcciones Generales de Educación, y estudio de nuevos formularios para la recepción de los datos.

c) De preparación de material de Orientación: funciones de la Orientación en los establecimientos de enseñanza; papel del psicólogo en la Orientación

Escolar; las Actividades Extra-Programáticas; el Consejo de Curso; la Orientación y los problemas del escolar; instrumentos para distribuir a los alumnos en las especialidades de la Enseñanza Comercial; adaptación del test de Terman (formas C y D), del cuestionario de intereses de Kuder, de la prueba de rendimiento de Thurstone y del inventario de actividades generales e intereses de Ceeton; proyecto de Ficha de Orientación del alumno de Enseñanza Comercial, etc.

d) De asesoramiento técnico de la Escuela Experimental de Educación Artística: Preparación del Proyecto de Plan de Estudios; de un proyecto de Reglamento de Admisión de Alumnos; de los Programas Provisorios; y

e) Estudios y reuniones con el Personal de dicho plantel para el conocimiento y solución de los problemas administrativos y técnicos.











